



ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

TESIS

**“LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL
DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO,
MAYNAS, LORETO, 2023 – 2024”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
HUMANOS**

**Autores : ESCUDERO RAMÍREZ, FREDDY
RUÍZ LAUREL, MILAGROS DEL PILAR**

**Asesor : Abog. VÍCTOR DANIEL SCIPIÓN SALAZAR, Mgr.
ORCID N°0009-0009-8310-7578**

**Línea de Investigación: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
HUMANOS**

**San Juan Bautista - Loreto – Maynas – Perú
ENERO – 2025**

DEDICATORIA

A nuestras hijas por ser motivos
de unión y esfuerzo, a nuestros
familiares fallecidos por su
legado de perseverancia para
cumplir las metas.

Freddy y Milagros del Pilar

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra gratitud y
agradecimiento a Dios y
nuestros padres, por las
oportunidades y cuidados en
nuestras vidas

Los autores.

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución N° 104-2024-UCP-EPG, del 24 de setiembre del 2024, se designa jurado.

Con Resolución N°-114-2024-UCP-EPG, del 15 de octubre del 2025, se autorizó la sustentación.

Siendo las 10:00 am. Del día sábado 29 de marzo del 2025, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"LA CONDUCCION COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO 2023-2024"**

Presentado por:

ESCUDERO RAMIREZ, FREDDY Y RUIZ LAUREL, MILAGROS DEL PILAR

Para optar el Grado de Magister en Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Asesor: Mgr. Víctor Daniel Scipion Salazar
ORCID N° 0009-0009-8310-7578

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

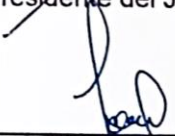
La Sustentación es: APROBADO POR UNANIMIDAD

A las 12:30 horas culminó el acto público.

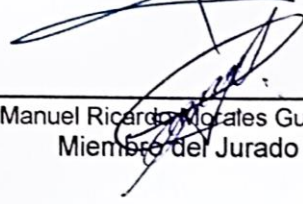
En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.



Abog. Luis Ronald Rucoba del Castillo Dr.
Presidente del Jurado



Abog. Vladymir Villarreal Balbín Dr.
Miembro del Jurado



Abog. Manuel Ricardo Morales Guzman Mgr.
Miembro del Jurado



“Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana”

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL
DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO,
MAYNAS, LORETO, 2023 – 2024”**

De los alumnos: **FREDDY ESCUDERO RAMÍREZ Y MILAGROS DEL PILAR RUÍZ LAUREL**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de 20% de similitud.

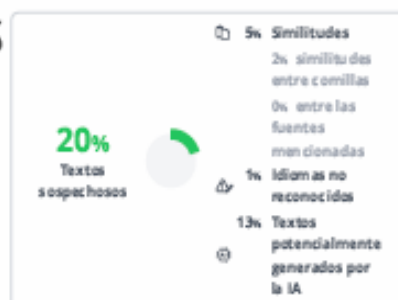
Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 28 de febrero del 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a light blue circular stamp or seal.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**

UCP_POSGRADO_2025_TESIS_FREDDY_ES
CUDERO MILAGROS RUIZ V1



Nombre del documento: UCP_POSGRADO_2025_TESTIS_FREDDY_ESCUDERO_MILAGROS_RUIZ_VI.pdf
ID del documento: 632d07e802125b424bdd8246d0f8cc02a409c2
Tamaño del documento original: 586,2 kb
Autores: 

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 27/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 27/2/2025

Número de palabras: 14.338
Número de caracteres: 98.098

Ubicación de las similitudes en el documento



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucp.edu.pe http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/AUOVS/60/1/TAPULLIMA-1-Trabajo-de-strategia.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (130 palabras)
2	hdl.handle.net La aplicación del principio de proporcionalidad a través de las líneas ... https://hdl.handle.net/11042/2021 8 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (80 palabras)
3	repositorio.ucp.edu.pe http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/ucp/1717/2a15-474b-b0e7-d8d6c...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (62 palabras)
4	library.co 2.2.5.3.2 LA RAZONABILIDAD Y LA PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA https://libreria.co/articulo/razonabilidad-proportionalidad-jurisprudencia-tc.org/360sq 5 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (64 palabras)
5	hdl.handle.net El principio de proporcionalidad en los delitos sexuales en la provin... https://hdl.handle.net/20.500.12990/65032 2 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (67 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 cdm.www.gob.pe https://cdm.www.gob.pe/aplicad/sid/ocumen/tfile/7451652/63461610-cod-igo-procesal-pe-nal-d-ecre...	< 1%		 Palabras i dentificas: < 1% (35 palabr a
2	 repositorio.upia.edu.pe https://repositorio.upia.edu.pe/bitstream/2050.012848/3747/1/TESIS%2037.pdf	< 1%		 Palabras i dentificas: < 1% (39 palabr a
3	 alicia.concytec.gob.pe Metadatos: Efectos de la conducción compulsiva como med... https://alicia.concytec.gob.pe/vu/dm/le/cord/UCVW_d3/6a1f10206a7ae3579a6754a3b2b3181/Details	< 1%		 Palabras i dentificas: < 1% (38 palabr a
4	 repositorio.ucv.edu.pe https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/2050.0012692/111466/1/Gala_Q1A-50.pdf	< 1%		 Palabras i dentificas: < 1% (38 palabr a
5	 dspace.ucoenca.edu.ec La variabilidad del modelo molecular en comparación con ... https://dspace.ucoenca.edu.ec/bitstream/handle/123456789/1034/6	< 1%		 Palabras i dentificas: < 1% (34 palabr a

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
PORTADA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vii
INDICE DE TABLAS	x
INDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	4
1.1. Antecedentes de Estudio.....	4
1.2.1. Consideraciones Generales.....	7
1.2.2. La conducción compulsiva en el proceso penal en el Perú	8
1.2.3. El Derecho a la libertad de tránsito	11
1.2.4. Principio de Proporcionalidad	15
1.2.4.1. Idoneidad o adecuación:	16
1.2.4.2. Necesidad:	17
1.2.4.3. Proporcionalidad en sentido estricto:	18
1.2.4.4. Análisis crítico de la conducción compulsiva y problemática en la provincia de Maynas	20
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	25
2.2. Formulación del Problema	28
2.2.1. Problema General	28
2.2.2. Problemas Específicos	28
2.3. Objetivos 28	
2.3.1. Objetivo General.....	28
2.3.2. Objetivos Específicos.....	29

2.4. Justificación e Importancia de la Investigación	29
2.5. Hipótesis 31	
2.5.1. Hipótesis General	31
2.5.2. Hipótesis Derivadas	32
2.6. Variables 32	
2.6.1. Identificación de las Variables.....	32
2.6.2. Definición de las Variables	33
2.6.2.1. Definición Conceptual	33
2.6.2.2. Definición Operacional	33
2.6.3. Operacionalización de las Variables	34
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	35
3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación	35
3.1.1. Nivel de Investigación	35
3.1.2. Tipo de Investigación.....	35
3.1.3. Diseño de Investigación	36
3.2. Población y Muestra	36
3.2.1. Población	36
3.2.2. Muestra	37
3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos 37	
3.3.1. Técnica de Recolección de Datos	37
3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos	37
3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos	38
3.4. Procesamiento y Análisis de la Información.....	38
CAPITULO IV: RESULTADOS	40
4.1. Análisis descriptivo	40
4.1.1. Prueba de hipótesis:	40
4.1.2. Resultados de la Encuesta.....	50
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES 70	
5.1. Discusión	70
5.2. CONCLUSIONES	74
5.2.1. Conclusiones Específicas.....	74
5.2.2. Conclusión General	75

5.3. RECOMENDACIONES.....	75
5.3.1. Recomendaciones Específicas	75
5.3.2. Recomendación General.....	76
ANEXOS.....	81
ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	83
ANEXO N° 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (CUESTIONARIO).....	87
ANEXO N° 03: INSTRUMENTO DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	94
ANEXO N° 04: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE INFORME FINAL DE TESIS PARA.....	102
ANEXO N° 05: CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORAMIENTO DE INFORME FINAL DE TESIS.....	103
ANEXO N° 06: PROPUESTA LEGISLATIVA.....	104
ANEXO N° 07: FICHA DE EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE TESIS	106

INDICE DE TABLAS

	Página
TABLA N° 1: Pregunta 1: ¿Considera que la medida de conducción compulsiva, dictada para recabar la declaración del investigado, priva innecesariamente a este de su libertad de desplazamiento por un período de hasta veinticuatro horas?.....	50
TABLA N° 2. Pregunta 2: ¿Cree que la utilización de medios electrónicos, para la notificación y realización de la declaración del investigado, como requisito para dictar su conducción compulsiva podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado?.....	52
TABLA N° 3. Pregunta 3: ¿Está de acuerdo en que implementar medios electrónicos para la declaración del investigado aumenta la eficacia de la investigación penal?	54
TABLA N° 4. Pregunta 4: ¿Cree que la conducción compulsiva de un investigado que se niega a declarar no aporta beneficios significativos a la investigación penal?	56
TABLA N° 5. Pregunta 5: ¿Considera necesario modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal para introducir el uso obligatorio de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva?.....	58
TABLA N° 6. Pregunta 6: ¿Considera usted que la conducción compulsiva afecta negativamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado?	60
TABLA N° 7. Pregunta 7: ¿Piensa que el uso de medios electrónicos antes de la conducción compulsiva podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado?.....	62
TABLA N° 8. Pregunta 8: ¿Considera que la conducción compulsiva para la declaración de un investigado que se acogerá a su	

derecho a guardar silencio es una restricción desproporcionada?	64
TABLA N° 9. Pregunta 9: ¿Piensa que la declaración de un investigado que se acogerá a su derecho a guardar silencio debería realizarse a través de medios electrónicos y no mediante conducción compulsiva?.....	66
TABLA N° 10. Pregunta 10: ¿Está de acuerdo en que la obligatoriedad de citar al imputado mediante medios electrónicos antes de su conducción compulsiva respetaría mejor su derecho a la libertad de tránsito?	68

INDICE DE GRÁFICOS

	Página
GRÁFICO N° 1. Pregunta número 1: ¿Considera que la medida de conducción compulsiva, dictada para recabar la declaración del investigado, priva innecesariamente a este de su libertad de desplazamiento por un período de hasta veinticuatro horas?	51
GRÁFICO N° 2. Pregunta 2: ¿Cree que la utilización de medios electrónicos, para la notificación y realización de la declaración del investigado, como requisito para dictar su conducción compulsiva podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado?	53
GRÁFICO N° 3. Pregunta 3: ¿Está de acuerdo en que implementar medios electrónicos para la declaración del investigado aumenta la eficacia de la investigación penal?	55
GRÁFICO N° 4. Pregunta 4: ¿Cree que la conducción compulsiva de un investigado que se niega a declarar no aporta beneficios significativos a la investigación penal?	57
GRÁFICO N° 5. Pregunta 5: ¿Considera necesario modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal para introducir el uso obligatorio de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva?	59
GRÁFICO N° 6. Pregunta 6: ¿Considera usted que la conducción compulsiva afecta negativamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado?	61
GRÁFICO N° 7. Pregunta 7: ¿Piensa que el uso de medios electrónicos antes de la conducción compulsiva podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado?	63

- GRÁFICO N° 8. Pregunta 8: ¿Considera que la conducción compulsiva para la declaración de un investigado que se acogerá a su derecho a guardar silencio es una restricción desproporcionada?..... 65
- GRÁFICO N° 9. Pregunta 9: ¿Piensa que la declaración de un investigado que se acogerá a su derecho a guardar silencio debería realizarse a través de medios electrónicos y no mediante conducción compulsiva? . 67
- GRÁFICO N° 10. Pregunta 10: ¿Está de acuerdo en que la obligatoriedad de citar al imputado mediante medios electrónicos antes de su conducción compulsiva respetaría mejor su derecho a la libertad de tránsito? 69

**“LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL
DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO,
MAYNAS, LORETO, 2023 – 2024”**

**Autores: ESCUDERO RAMÍREZ, FREDDY
 RUÍZ LAUREL, MILAGROS DEL PILAR**

RESUMEN

El problema de investigación del cual parte la presente es ¿Cómo afecta la conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado su derecho a la libertad de tránsito en la Provincia de Maynas, Loreto?, cuyo objetivo es el explicar la afectación de la normativa vigente sobre la conducción compulsiva para la declaración del investigado y su impacto en el derecho a la libertad de tránsito. Para ello se utilizó como metodología un estudio correlacional no experimental con enfoque cuantitativo, utilizando una muestra de 60 abogados especializados en Derecho Procesal Penal y Constitucional de Maynas. Se aplicó una encuesta mediante cuestionario y se realizó un análisis estadístico con chi cuadrada (X^2) usando SPSS Statistics 27. Principales Resultados: se demostró una afectación desproporcionada al derecho de libertad de tránsito, con un valor Chi-cuadrado $X^2c=257,291$ ($p\text{-valor}=0,000$). El 85% de los encuestados confirmó la restricción innecesaria de movimiento y el 93.4% sugirió modificar la normativa actual, concluyendo la necesidad de reformar el artículo 66 del Código Procesal Penal para garantizar los derechos fundamentales.

Palabras Clave: Conducción compulsiva, libertad de tránsito, derecho procesal penal

**“COMPULSIVE DRIVING AND ITS IMPLICATIONS FOR THE
RESEARCHER'S RIGHT TO FREEDOM OF TRANSIT, MAYNAS,
LORETO, 2023-2024”**

**Authors: ESCUDERO RAMÍREZ, FREDDY
 RUÍZ LAUREL, MILAGROS DEL PILAR**

ABSTRACT

The research problem from which this article is based is: How does compulsive driving dictated to obtain the statement of the investigated affect his right to freedom of transit in the Province of Maynas, Loreto?, whose objective is to explain the impact of the current regulations on compulsive driving for the statement of the investigated and its impact on the right to freedom of transit. To this end, a non-experimental correlational study with a quantitative approach was used as a methodology, using a sample of 60 lawyers specialized in Criminal and Constitutional Procedural Law from Maynas. A questionnaire survey was applied and a statistical analysis was performed with chi-square (X^2) using SPSS Statistics 27. Main Results: A disproportionate impact on the right to freedom of movement was demonstrated, with a Chi-square value $X^2_c=257.291$ ($p\text{-value}=0.000$). 85% of those surveyed confirmed the unnecessary restriction of movement and 93.4% suggested modifying the current regulations, concluding the need to reform Article 66 of the Code of Criminal Procedure to guarantee fundamental rights.

Keywords: Compulsive driving, freedom of movement, criminal procedural law

INTRODUCCION

La conducción compulsiva, medida procesal de singular trascendencia en nuestro ordenamiento adjetivo penal, constituye un mecanismo coercitivo orientado a garantizar la comparecencia de los sujetos que forman parte del proceso penal a actuaciones procesales específicas; sin embargo, su implementación ha generado una relativa controversia en cuanto a su eventual confrontación con el derecho fundamental a la libertad de tránsito. Dicotomía jurídica, que valgan verdades, evidencia la imperante necesidad de establecer un equilibrio entre la eficacia persecutoria del proceso penal, concretamente en la investigación preparatoria, frente a la salvaguarda de las garantías constitucionales individuales a la luz del principio de supremacía constitucional.

Para ilustrar con mayor precisión, el artículo 66 del Código Procesal Penal —corpus normativo que regula la conducción compulsiva— confiere al Ministerio Público la potestad de disponer la conducción compulsiva del omiso a una citación; empero, la praxis jurídica en la circunscripción territorial de Maynas, Loreto, se han develado diversas deficiencias para la aplicación de este instituto procesal; verbigracia: su utilización reiterada y prolongada, incluso en supuestos donde el investigado ha manifestado, previamente, su voluntad de acogerse al derecho constitucional a guardar silencio.

Esta problemática suscita el cuestionamiento medular de la presente investigación, en donde hemos sido conscientes y testigos de esta afectación que la conducción compulsiva —ordenada para recabar la declaración del investigado— ejerce sobre su derecho a la libertad de tránsito. Es por ello el problema parte de la interrogante de ¿Cómo afecta la conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado su derecho a la libertad de tránsito?, la cual delimita como objetivo general el de explicar la afectación de la normativa vigente sobre

la conducción compulsiva para la declaración del investigado, y su afectación en el derecho a la libertad de tránsito de este.

Siendo así, se pretende a través del objetivo general, de la presente investigación, determinar la existencia de afectación de esta normativa vigente, actualmente en el artículo 66 del Código Adjetivo, en el contexto de la declaración del investigado, concretamente respecto a su derecho al libre tránsito, complementando ello con los objetivos específicos orientados a determinar que medidas podrían implementarse para evitar esta afectación al derecho subjetivo de libre desplazamiento, explicando de que manera se manifiesta este impacto en este derecho fundamental, así como de que manera debería modificarse legislativamente el supuesto normativo la actual redacción del articulado del artículo 66 del código adjetivo penal, por lo que una vez cumplidos estos objetivos, se denotará a través de estos, la principal relevancia en el actual entorno académico jurídico local y nacional que revela la presente investigación, al constituir un potencial para optimizar la aplicación del instituto procesal de la conducción compulsiva así como garantizar la protección del derecho a la libertad de tránsito y fortaleciendo, consecuentemente, el Estado Constitucional de Derecho en el Perú.

Para ello, la presente investigación se llevó a cabo en la Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, y tuvo como estudio una muestra paradigmática constituida por sesenta letrados con especialidades tanto en Derecho Procesal Penal y el Derecho Constitucional, cuya experticia magistral resultará sustancial para los resultados de la presente investigación.

Finalmente es menester señalar, que conforme se afirmó el presente estudio reviste particular trascendencia para el sistema de administración de justicia penal peruano, pues propone modificaciones específicas al

artículo 66 del Código Procesal Penal; así como, la implementación preceptiva de medios tecnológicos como presupuesto previo a la conducción compulsiva, coadyuvando así a la modernización y constitucionalización del proceso penal.

El estudio presenta la siguiente estructura:

Capítulo I: Marco Teórico: que considera antecedentes, bases teóricas y definición de términos básicos.

Capítulo II: Planteamiento del Problema: que comprende: Descripción y formulación del problema, objetivos, justificación e importancia, hipótesis y variables.

Capítulo III: Metodología: que considera: Nivel, Tipo y Diseño de Investigación, población y muestra, técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos, procesamiento y análisis de los datos.

Capítulo IV: Resultados.

Capítulo V: Discusión, conclusiones y recomendaciones.

Referencias bibliográficas

Anexos.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de Estudio

Internacional

La tesis de Bahamon Lugo y Quintero Argel (2019), titulada "Los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la ley 1098 de 2006 frente al derecho a la libertad personal y la excepcionalidad de su restricción", presentada en la Facultad de Posgrado de la Universidad Libre de Colombia para obtener el título de Magíster en Derecho Penal y Criminología, en la mencionada investigación se analiza desde la perspectiva del ordenamiento jurídico colombiano, la existencia de tensiones generadas en la práctica judicial entre normas que restringen la libertad personal de manera automática en ciertos delitos contra menores, frente a los principios de excepcionalidad de la detención preventiva así como a la libertad personal. Mediante un enfoque cualitativo (basado en análisis jurídico y revisión documental), las autoras detallan cómo se restringe el derecho a la libertad personal en Colombia, plantean además como propuesta principal que se revise la constitucionalidad de estas normas para equilibrar, a efecto de equilibrar la protección de los menores con los derechos procesales de los implicados. Este estudio —riguroso y claramente estructurado— resulta una referencia esencial para comprender las tensiones y desafíos en materia de imposición de medidas restrictivas de derechos en el contexto jurídico colombiano con relación a la libertad personal, situación que de manera similar abarca nuestro estudio. (Bahamon & Quintero, 2019)

Nacional

La tesis titulada "Efectos de la conducción compulsiva como medida coercitiva por el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao" presentada por Joé Michell Villazón Obeso a la Escuela de Posgrado del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, constituye un antecedente relevante para el presente estudio pues este estudio tiene como objetivo determinar en qué medida se vulneran los derechos de las personas inmersas en una investigación al ser conducidas de forma compulsiva al Ministerio Público para participar en diligencias fiscales, incluso en contra de su voluntad. El autor sostiene que esta medida coercitiva, dentro de un proceso penal - al ser ordenada por el fiscal - afectaría los derechos fundamentales dentro de los cuales se encuentra Derecho a la libertad personal y al libre tránsito. Siendo así, esta investigación enfatiza la necesidad de regular adecuadamente el poder coercitivo del titular de la acción penal, el cual deberá al momento de hacer uso de esta medida coercitiva evaluar la calidad e indispensabilidad de la persona requerida y motivando debidamente las disposiciones, el fundamento de ello, bajo responsabilidad funcional. (Villazón, 2020)

La tesis titulada "Restricciones a la libertad contenidas en el nuevo código procesal penal y vulneración del derecho constitucional a la libertad personal. Periodo 2012 – 2017" presentada por María Angélica Cuayla Apaza a la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional, constituye un estudio relevante pues tiene como objetivo describir cuáles son las restricciones a la libertad contenidas en el Nuevo Código Procesal Penal que vulneran el derecho constitucional a la libertad personal en el periodo 2012-2017.

Se concluye en la mencionada investigación que la conducción compulsiva determinada por el Ministerio Público, así como, el arresto ciudadano vulneran el derecho constitucional a la libertad personal por no estar reconocidos de manera expresa en la Constitución, enfatiza la necesidad de regular constitucionalmente ambas figuras dentro del alcance de la norma constitucional, a fin de darles sustento constitucional expreso y evitar cuestionamientos sobre su legalidad al momento de restringir el derecho a la libertad. (Cuayla, 2020)

Local

El Trabajo de Suficiencia Profesional denominado "La Libertad de Tránsito y la Existencia de Límites a su Ejercicio: Caso Brain Delgado contra Junta de Vecinos del Parque Malpica" fue presentada por María Teresa Vargas Pérez en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú para obtener su título de abogada. Esta investigación constituye un antecedente local relevante, pues analiza un caso del máximo intérprete de la constitución donde existieron limitaciones al derecho de libre tránsito, concretamente en cuanto a sistemas de seguridad en las calles a través de rejas vecinales, comparte ideas importantes con nuestra investigación sobre conducción compulsiva, por lo que examina cuándo y cómo se puede limitar el derecho a circular libremente, comparando y evaluando el equilibrio entre la libertad de tránsito y otros derechos como la seguridad ciudadana. Las conclusiones arribadas precisan que las restricciones al tránsito deben ser razonables y proporcionadas, aunado a que cualquier limitación debe respetar el derecho fundamental de las personas a moverse libremente, por lo que precisa que es necesario hacer un análisis acucioso para determinar si, en efecto, las restricciones resultan ser proporcionales. Para ello, la autora, se valió de un método descriptivo y explicativo, estudiando esta jurisprudencia constitucional, relevante para

establecer criterios generales sobre las limitaciones al derecho de tránsito. (Vargas, 2017)

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Consideraciones Generales

Este estudio, que se centra en analizar por un lado la conducción compulsiva y por el otro el derecho a la libertad de tránsito requiere para su correcto desarrollo dogmático de la investigación un marco teórico que englobe los aspectos cruciales y perspectivas dogmáticas de ambos conceptos jurídicos, por ello, estas bases teóricas proporcionan el sustento conceptual y jurídico necesario para comprender la complejidad de la problemática estudiada, para ello se abordará lo siguiente:

En primer lugar, se examinará la conducción compulsiva en el proceso penal peruano, explorando su naturaleza, fundamento legal y características distintivas, lo cual, resulta fundamental para entender cómo esta medida procesal de carácter coercitivo se inserta en el sistema adjetivo penal y cuáles son sus implicaciones prácticas.

Seguidamente, se profundiza en el derecho a la libertad de tránsito, un derecho fundamental consagrado en la Constitución Peruana y en tratados internacionales, desarrollo dogmático jurídico que resulta ser sustancial al momento de contextualizar la tensión existente entre las necesidades del proceso penal y los derechos individuales de los ciudadanos.

Posteriormente, se desarrolla el principio de proporcionalidad, como herramienta de análisis jurídico, examinando su importancia en la evaluación de la legitimidad de las medidas que restringen

derechos fundamentales, haciendo un análisis en mérito a este dogma de la institución de la conducción compulsiva, proporcionando un marco analítico para evaluar su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Por último, hemos desarrollado un análisis crítico de la conducción compulsiva en el contexto jurídico-social de la provincia a analizar, que resulta ser la provincia de Maynas, Departamento de Loreto. En este apartado desarrollamos los conceptos teóricos previamente desarrollados y los hemos relacionado con la realidad práctica observada en la provincia materia de estudio, destacando las problemáticas particulares y las tensiones entre la eficacia procesal y los derechos fundamentales.

Estas bases teóricas, que además de proporcionar el fundamento para la investigación; también establecen el marco dogmático desde el cual, analizaremos posteriormente los datos empíricos obtenidos a través de la técnica de recolección de datos, y que servirá para formular al final de nuestra investigación las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

1.2.2. La conducción compulsiva en el proceso penal en el Perú

La conducción compulsiva se erige como un mecanismo procesal medular dentro del sistema adjetivo penal contemporáneo; adquiere su plena vigencia -en tanto instrumento de carácter garantista- cuando la autoridad judicial o fiscal, ante la incomparecencia injustificada de un sujeto previamente citado, dispone su traslado coactivo. Este instituto jurídico, lejos de confundirse con las medidas de coerción de índole sancionatoria (como la prisión preventiva o las restricciones punitivas de la libertad), debe ser analizado desde una óptica estrictamente

procesal: su naturaleza instrumental radica en constituir un medio idóneo para asegurar tanto la continuidad como la eficacia de la investigación penal, sin que ello implique, *per se*, una afectación sustantiva de derechos fundamentales.

Resulta imperativo diferenciar -con rigor metodológico- esta figura de aquellas que conllevan una respuesta punitiva; la conducción compulsiva opera, en esencia, como un presupuesto funcional de la gestión procesal, no como una sanción. Su aplicación, por tanto, se justifica únicamente ante la obstrucción fáctica del proceso, derivada de la ausencia no justificada, mientras que las medidas restrictivas responden a criterios de peligrosidad o necesidad cautelar. En síntesis: su finalidad no yace en castigar, sino en preservar la integridad del iter investigativo, evitando que la voluntad del imputado dilate o frustre el curso regular de la justicia.

Así tenemos, que mediante el artículo 66 del Código Procesal Penal (2004), se ha establecido el marco normativo para su aplicación durante la investigación fiscal, como mecanismo procesal de manifestación del poder coercitivo del ministerio público, disponiendo que en caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público podrá ordenar la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional, con la salvaguarda de que, una vez realizada la diligencia o transcurridas veinticuatro horas de ejecutada la orden, el Fiscal deberá disponer su levantamiento bajo responsabilidad. Esta disposición normativa refleja, en primer lugar, que cualquier citado, sin importar su naturaleza, ya sea testigo, agraviado o imputado, puede ser conducido compulsivamente si no concurre a la citación a la cual es requerido puesto que la conducción compulsiva está diseñada para asegurar el avance del proceso penal, y que si bien no constituye en sí misma una medida coercitiva de derechos, sin

embargo tiene ciertas implicaciones para el derecho de libertad de tránsito de los involucrados.

Por su parte, Peña Cabrera (2016) desarrolla una exégesis del alcance normativo de esta figura a partir del artículo 337 del Código Procesal Penal: el fiscal, en ejercicio de sus facultades de dirección funcional de la investigación, puede ordenar la comparecencia no solo del imputado, sino también del agraviado y de terceros cuyos testimonios resulten relevantes. El autor precisa, no obstante, que tales órdenes -aun cuando deriven en conducción compulsiva ante inasistencias injustificadas- no se configuran como medidas de coerción procesal *stricto sensu*, pues carecen de carácter sancionatorio y no requieren autorización judicial previa. En su análisis, la figura se inscribe en la órbita de las facultades organizativas inherentes a la dirección material del proceso; su naturaleza *sui generis* radica en operar como un mecanismo de sujeción procedimental, antes que como una restricción punitiva de derechos.

En esta misma línea, San Martín Castro (2020) articula un análisis sistemático del artículo 66 del Código Procesal Penal, enfatizando que el poder de citación compulsiva del Ministerio Público -reconocido expresamente en dicha norma- constituye un presupuesto indispensable para asegurar la recopilación probatoria durante la fase investigativa. El autor resalta la amplitud *funcional* de esta atribución: permite convocar a cualquier interviniente procesal (imputado, agraviado, testigo o perito) y, en caso de resistencia infundada, disponer su traslado coactivo.

Surge, entonces, una inquietud de orden jurídico —anclada en principios garantistas— ante aquellos supuestos en los que el fiscal, por acción u omisión, se abstenga o dilate el levantamiento de la

medida coercitiva. Tal escenario podría desembocar en una afectación prolongada —e ilegítima— de la libertad ambulatoria del individuo: no solo se transgrediría el espíritu de la norma, sino que se vulnerarían los principios rectores de proporcionalidad y necesidad que deben presidir cualquier actuación estatal de carácter coactivo. Ante esta problemática, se postula como imperativo categórico la obligatoriedad del agotamiento de medios tecnológicos previos para lograr obtener la declaración del investigado previa a la conducción compulsiva; situación que lograría sin supeditarse a la discrecionalidad fiscal, dictar la medida respetando los derechos constitucionales del investigado, en especial el derecho al libre tránsito, asegurando así una limitación objetiva, solo en aquellos casos que realmente resulte necesaria. Solo bajo este paradigma normativo podría preservarse el carácter de "medida restrictiva menor" evitando su desnaturalización práctica hacia formas encubiertas de detención arbitraria, carentes de sustento legal y control jurisdiccional.

Esta figura se singulariza dentro del espectro de medidas restrictivas por tres notas esenciales: finalidad adjetiva (asegurar la comparecencia), temporalidad acotada (vinculada a la diligencia que la motiva) y ausencia de privación libertaria sustantiva (su ejecución no excede las veinticuatro horas).

1.2.3. El Derecho a la libertad de tránsito

El derecho a la libertad de locomoción trasciende la mera posibilidad de desplazamiento físico; se erige como pilar axial del desarrollo ontológico del individuo y condición sine qua non para el ejercicio pleno de su autonomía existencial. En este marco conceptual, el Tribunal Constitucional del Perú (2005) ha consagrado su naturaleza *iusfundamental* al calificarlo como

«derecho individual imprescindible» y «componente esencial de la libertad», inseparable del libre desenvolvimiento personal. Desde esta óptica hermenéutica, el derecho abarca —en su dimensión sustantiva— la facultad de ingresar, permanecer, circular y abandonar el territorio nacional sin más restricciones que las derivadas de un ordenamiento jurídico democrático.

En el ordenamiento peruano, este derecho despliega un espectro bifronte: por un lado, implica la potestad de movilizarse autónomamente dentro del territorio; por otro, comprende el *ius migrandi* —derecho a fijar residencia y transitar más allá de las fronteras nacionales—.

Nuestra carta magna vigente —en su artículo 2.11— institucionaliza este derecho mediante una fórmula dialéctica: lo reconoce como fundamental, pero simultáneamente establece límites implícitos que operan como contrapesos necesarios. Esta disposición constitucional no solo tutela el tránsito por vías públicas o de dominio público, sino que extiende su protección a medios de transporte privados con vocación de uso colectivo (Tribunal Constitucional, 2022). La jurisprudencia ha precisado, además, que la titularidad del derecho no se condiciona al modo de desplazamiento —ya sea pedestre, vehicular o mediante cualquier otra tecnología de movilidad—.

Su alcance transnacional encuentra sustento en el bloque de constitucionalidad: instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) —incorporados al orden interno mediante el artículo 55° de la Carta Magna— robustecen el marco garantista. Estos tratados, lejos de ser meras declaraciones

programáticas, establecen estándares vinculantes que obligan al Estado peruano a armonizar su legislación con los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos.

No obstante su carácter primordial, el derecho de locomoción no ostenta naturaleza absoluta. El Tribunal Constitucional (2022) ha sistematizado sus límites en dos categorías: *explícitos* —consagrados textualmente en la Constitución (sanidad, seguridad nacional, mandatos judiciales)— e *implícitos* —derivados del principio de proporcionalidad y la interdicción de la arbitrariedad—. Cualquier restricción debe superar un escrutinio tripartito: idoneidad, necesidad estricta y proporcionalidad en sentido estricto.

En situaciones excepcionales —estados de emergencia o conmoción interior—, el Estado puede imponer restricciones temporales más severas; sin embargo, estas deben ajustarse a los criterios de *temporalidad*, *motivación objetiva* y *control jurisdiccional posterior* (Tribunal Constitucional, 2022). Esta jurisprudencia refleja la tensión inherente entre seguridad colectiva y libertades individuales: un equilibrio que solo puede resolverse mediante ponderación caso por caso.

En cuanto a su titularidad, el derecho se extiende *erga omnes* —nacionales y extranjeros—, aunque con matices sustantivos. Mientras los ciudadanos gozan de un *status migratorio privilegiado*, los sujetos no nacionales enfrentan regulaciones específicas en materia de ingreso y permanencia, siempre que estas no devengan en discriminación arbitraria o vulneración de derechos adquiridos.

La labor hermenéutica del Tribunal Constitucional ha sido cardinal en la delimitación teleológica de este derecho. Mediante un

corpus jurisprudencial coherente, ha establecido que las restricciones deben: a) fundarse en ley habilitante; b) perseguir un fin constitucionalmente legítimo; c) respetar el núcleo esencial del derecho; y d) garantizar recursos efectivos de impugnación. Un precedente ilustrativo es la Sentencia N.º 07518-2006-PHC/TC (2006), que amplió su ámbito de protección a espacios semipúblicos —como azoteas de edificios—, reconociendo que la libertad de tránsito opera *incluso* en ámbitos de uso restringido, siempre que exista un interés legítimo del titular.

La interfaz entre la conducción compulsiva —como medida procesal— y este derecho fundamental constituye un litmus test para el Estado constitucional. Si bien aquella puede justificarse *pro tempore* para asegurar fines investigativos, su aplicación desmedida podría configurar una restricción encubierta de la libertad ambulatoria. La jurisprudencia interamericana —especialmente los estándares de la Corte IDH— exige que tales medidas cumplan con el test de estricta necesidad y sean sometidas a control judicial inmediato.

En síntesis, el derecho a la libertad de tránsito en el Perú se configura como un haz complejo de facultades —protegido por un entramado jurídico multinivel—, cuyo ejercicio está sujeto a límites razonables, pero jamás a supresión arbitraria. Los desafíos contemporáneos —desde migraciones masivas hasta tecnologías de vigilancia— exigen una actualización constante de su marco interpretativo, siempre bajo el paradigma garantista que impregna nuestro sistema constitucional.

1.2.4. Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un criterio de control sobre la actuación de los poderes públicos cuando estos interfieren con los derechos fundamentales. Santiago Jiménez (2008) define este principio como un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades. En el ordenamiento jurídico peruano, este principio está constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución, como ha señalado el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 0010-2002-AI/TC (2003)

La estructura del principio de proporcionalidad se compone de tres elementos o subprincipios esenciales: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Santiago Jiménez (2008) los denomina "conceptos parciales" que integran el concepto de proporcionalidad.

- a) Idoneidad o adecuación: El Tribunal Constitucional, en el Expediente N.º 045-2004-AI/TC (2004), define la idoneidad como "la relación de causalidad de medio a fin entre el medio adoptado a través de la intervención legislativa y el fin propuesto por el legislador. Se trata del análisis de una relación medio-fin". En otras palabras, la medida adoptada debe ser adecuada para alcanzar el objetivo legítimo perseguido.
- b) Necesidad: Según el Tribunal Constitucional, también en el Expediente N.º 045-2004-AI/TC (2004), el test de necesidad implica "el análisis sobre la existencia de medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o al menos que lo sean en menor medida respecto del medio utilizado". Es decir, la medida adoptada debe ser la menos lesiva entre todas

aquellas que podrían ser igualmente eficaces para lograr el fin propuesto.

- c) Proporcionalidad en sentido estricto: El Tribunal Constitucional, nuevamente en el Expediente N.º 045-2004-AI/TC (2004), define este subprincipio como "una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho fundamental". Este paso implica una ponderación entre los beneficios que se obtienen con la medida y los costos en términos de restricción de derechos.

En este sentido, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N.º 00535-2009-AA/TC (2006), ha establecido que "una medida es razonable cuando es consecuencia de la aplicación del test de proporcionalidad"

En el contexto de nuestra presente investigación, advertimos que el test de proporcionalidad de la conducción compulsiva en el caso de declaración del investigado para su declaración, se emplearía de la siguiente manera:

1.2.4.1. Idoneidad o adecuación:

Al evaluar la conducción compulsiva, debemos considerar su adecuación para lograr dos objetivos principales en el proceso penal: asegurar la presencia del investigado y facilitar la obtención de información relevante para la investigación.

En cuanto al primer objetivo, la conducción compulsiva parece ser una medida efectiva para garantizar la presencia física del investigado en el proceso. Sin embargo, en lo que respecta al segundo objetivo, esta medida presenta serias deficiencias.

El artículo 2, inciso 24, literal g) de la Constitución Política del Perú (1993) establece claramente el derecho del investigado a guardar silencio. Este derecho, conocido como el derecho a la no autoincriminación, está respaldado tanto por estándares nacionales como internacionales. En consecuencia, aun cuando el investigado sea conducido compulsivamente, tiene la facultad legal de negarse a declarar.

Es importante considerar, además, que en casos donde el investigado ya ha manifestado previamente su negativa a declarar, la conducción compulsiva se torna aún menos efectiva. Resulta poco probable que el hecho de ser trasladado contra su voluntad a la sede fiscal provoque un cambio en su decisión de no prestar declaración.

Por lo tanto, si bien la conducción compulsiva puede cumplir con el objetivo de asegurar la presencia física del investigado, difícilmente puede considerarse un medio adecuado para obtener información relevante para la investigación. Esta ineficacia en el cumplimiento de uno de sus objetivos principales pone en duda la idoneidad general de la medida en el contexto del proceso penal.

1.2.4.2. Necesidad:

Este subprincipio nos lleva a examinar si existen medidas alternativas menos gravosas que puedan lograr el mismo objetivo. En dicho sentido, se evidencia que existen medidas menos gravosas, que sin necesidad de afectar la libertad del investigado nos lleven a obtener su versión de los hechos, por ejemplo, se podría obtener la declaración, a través de medios tecnológicos, para obtener la declaración del investigado o en su defecto su negativa a declarar.

1.2.4.3. Proporcionalidad en sentido estricto:

Este subprincipio nos exige ponderar entre el grado de afectación del derecho a la libertad de tránsito y la importancia del fin perseguido por la conducción compulsiva. La conducción compulsiva implica que el sujeto sea trasladado en contra de su voluntad, impidiéndole ejercer su derecho de desplazarse de manera independiente. Esto constituye, indudablemente, una afectación al derecho a la libertad de tránsito.

Sin embargo, es necesario analizar si el grado de afectación a este derecho resulta adecuado en relación con la importancia del fin perseguido por este mecanismo procesal. Al examinar el grado de optimización del fin constitucional del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes procesales que tiene esta medida, puesto que su finalidad es esclarecer los hechos para garantizar que todas las partes procesales puedan acceder a la justicia de manera efectiva.

No obstante, se impone escudriñar —desde una óptica garantista— si el *quantum* de afectación al derecho de libre tránsito se condice con la relevancia del fin procesal perseguido. Al ponderar el grado de optimización del fin constitucional encarnado en el derecho a la “tutela jurisdiccional efectiva” -cuya realización pretende garantizar la conducción compulsiva- el análisis revela una desproporción palmaria: el beneficio probatorio obtenido, presuntamente orientado a esclarecer los hechos; resulta ínfimo frente a la magnitud de la restricción libertaria impuesta. La afectación al *ius movendi* deviene, a nuestro criterio, intrínsecamente innecesaria; el Ministerio Público conserva plena capacidad para ejercer la acción penal ex artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, incluso prescindiendo de la

declaración del investigado, lo que desvirtúa el argumento de indispensabilidad funcional.

Dicho en términos de teoría de los derechos fundamentales: la prolongación de la restricción ambulatoria más allá de aquellas situaciones estrictamente indispensables -tales como en el caso por ejemplo que existan la posibilidad de usar medios electrónicos o ante la existencia de una primera negativa al declarar del investigado-, configurarían una lesión al *núcleo esencial* del derecho (artículo 2.11 de la Constitución), sin que el fin investigativo alegado justifique tal sacrificio en el marco del test de proporcionalidad en sentido estricto. La ecuación costo-beneficio aquí operante desvela un desbalance insalvable: mientras la medida coactiva impacta gravemente la esfera jurídica individual, su contribución a la eficacia del proceso resulta marginal —cuando no nula—. Ergo, la institución analizada, en su configuración actual, colisiona con el principio *in dubio pro libertate* que debe presidir todo sistema penal democrático.

La afectación al derecho a la libertad de tránsito es significativa, mientras que el beneficio para la investigación es prácticamente nulo, especialmente cuando ya se conoce la intención del investigado de no declarar. La desproporción es evidente, pues se está restringiendo un derecho fundamental sin una justificación válida en términos de la finalidad perseguida.

De lo expuesto, podemos colegir que, a criterio de los investigadores, aplicando rigurosamente el test de proporcionalidad a la conducción compulsiva, la medida constituiría una violación al derecho fundamental a la libertad de tránsito.

1.2.4.4. Análisis crítico de la conducción compulsiva y problemática en la provincia de Maynas

La aplicación de la conducción compulsiva en la provincia de Maynas, Loreto, ha suscitado una serie de controversias que ponen de manifiesto las tensiones entre la eficacia de la investigación penal y el respeto a los derechos fundamentales de los investigados. Si bien la Corte Suprema (2011), mediante la Casación N° 375-2011-Lambayeque de Lambayeque, que constituye precedente vinculante, aborda la legitimidad de la conducción compulsiva pero desde una perspectiva diferente, por lo cual es necesario realizar un análisis crítico de su aplicación, a efecto de determinar los alcances de esta investigación.

En primer lugar, se hace necesario mencionar, que la Casación señalada aborda principalmente la cuestión del derecho a la no autoincriminación, concluyendo que la conducción compulsiva no vulnera este derecho, ya que no obliga al investigado a declarar contra sí mismo. Y si bien, la Corte Suprema sostiene que "no se vulnera ningún derecho constitucional del imputado, solo se le notifica para que concurra a prestar su declaración ante el despacho fiscal, y si decide no declarar debe constar en acta". No obstante, no efectúa ningún análisis en cuanto al derecho a libertad de tránsito u otro derecho constitucional a través del cual se afectará al investigado.

En tal sentido, los investigadores consideramos, que esta interpretación es consistente únicamente con el principio de no autoincriminación y respeta el derecho del investigado a guardar silencio, no obstante, el caso en mención dista mucho en cuanto las situaciones suscitadas en la provincia de Maynas y que tienen más que ver con el derecho a la libertad de tránsito en aquellos

casos en los cuales existe la compulsión de diversos investigados que son traídos desde lugares aledaños a la provincia de Maynas, pese a existir los medios tecnológicos para poder tomar su declaración a través de plataformas virtuales o incluso utilizando la misma línea telefónica o por ejemplo en caso donde la conducción en casos de que ya se señaló una negativa a declarar previa a su citación.

En este contexto, la problemática en la provincia Maynas en el distrito fiscal de Loreto, revela que la aplicación de la conducción compulsiva suscita preocupaciones más allá del derecho a no auto incriminarse. En particular, se evidencia una potencial vulneración al derecho a la libertad de tránsito, aspecto que no fue abordado en profundidad por la Casación de Lambayeque.

Al aplicar el test de proporcionalidad, como se ha desarrollado anteriormente, surgen dudas sobre la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida, especialmente en aquellas situaciones donde se hace uso de la conducción compulsiva obligando a trasladarse al investigado, pese a existir medios tecnológicos que podrían garantizar su participación en su declaración sin necesidad de recurrir a esta medida coercitiva o en aquellos casos donde el investigado ya ha manifestado su intención de no declarar y pese a ello se le continúa citando, parecen no superar el umbral de necesidad.

Dichas situaciones, son observadas de manera constante en la provincia de Maynas, donde pese a haberse observado casos, en los cuales podría haberse recurrido a otras alternativas menos gravosas que este mecanismo procesal, se ha dictado ésta, trasladando muchas veces contra su voluntad a los investigados con la única finalidad de recabar su declaración. Esta situación no

solo parece desproporcionada, sino que también plantea interrogantes sobre la eficacia real de la medida para los fines de la investigación.

Es importante señalar que, mientras la Casación señalada ofrece una base legal para la aplicación de la conducción compulsiva, no aborda exhaustivamente todas las dimensiones del problema. En particular, no profundiza en las implicaciones que esta medida tiene sobre el derecho a la libertad de tránsito, ni establece criterios claros para su aplicación en casos de negativa previa a declarar.

La problemática en Maynas sugiere la necesidad de una revisión más profunda de la regulación de la conducción compulsiva. Se requiere establecer límites más claros y específicos para su aplicación, especialmente en lo que respecta a su duración y a la posibilidad de reiteración. Asimismo, es necesario desarrollar criterios más precisos para equilibrar la eficacia de la investigación penal con el respeto a los derechos fundamentales del investigado, particularmente su libertad de tránsito.

En conclusión, mientras que la Casación de Lambayeque proporciona una base jurisprudencial importante, la experiencia en Maynas demuestra que aún existen aspectos problemáticos en la aplicación de la conducción compulsiva que requieren una revisión y posiblemente una regulación más detallada. Es crucial que cualquier desarrollo futuro en esta materia busque un equilibrio más refinado entre los intereses de la justicia y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

1.3. Definición de Términos Básicos

Conducción compulsiva: “El NCPP le ha dado al Ministerio Público facultades coercitivas limitadas y que no requieren resolución judicial. Los supuestos son que, en caso de inasistencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional. Una vez que se realice la diligencia o antes de que transcurra un plazo de 24 horas desde la ejecución de la medida de fuerza, el fiscal ordenará su levantamiento bajo responsabilidad.” (Arbulú, 2015)

Libertad de tránsito: “Este derecho es también conocido como libertad de locomoción o de desplazamiento y reconoce la facultad de las personas para trasladarse por donde quieran y asentarse donde les plazca. En otras palabras, es el atributo que permite a todo individuo entrar al territorio del Estado, permanecer en este, fijar su domicilio y cambiarlo, movilizarse de un lugar a otro y salir del país sin mayores restricciones, salvo las que respondan a razones de sanidad, mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.” (Mesía, 2015)

Principio de proporcionalidad: “Puede definirse de modo general como aquel principio “integrado por un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como la de cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil o punto de mira: el de la inutilidad, innecesariedad y desequilibrio del sacrificio.” (Castillo, 2004)

Test de proporcionalidad: Herramienta de análisis jurídico que evalúa la legitimidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales que “tiene una lógica y mecánica interna en la determinación de la existencia de esa adecuada relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, que exige someter la medida o

acto cuya proporcionalidad se pretende evaluar a un triple juicio. Ese triple juicio está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad *sensu estricto*. Para que una medida sea calificada de proporcionada, debe necesariamente superar cada uno de estos tres juicios.” (Castillo, 2004)

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del Problema

La conducción compulsiva —en tanto medida de coerción procesal orientada a asegurar la comparecencia del investigado— genera controversia doctrinal en los sistemas jurídicos contemporáneos, donde se debate el equilibrio entre el *ius puniendi* estatal y la tutela efectiva de garantías fundamentales. A nivel global, esta tensión se manifiesta en modelos disímiles: en Estados Unidos, por ejemplo, el sistema de *subpoenas* faculta a las autoridades —bajo amenaza de desacato judicial— exigir la comparecencia mediante órdenes de arresto provisional (Legal Information Institute, 2024); en cambio, en Europa continental, predominan mecanismos de citación reforzada con controles jurisdiccionales previos, minimizando la restricción libertaria.

Aunado a ello, en el contexto de América Latina, la implementación de medidas de conducción compulsiva refleja la diversidad de sistemas jurídicos de la región. Así tenemos, que países como Chile han establecido en su Código Procesal Penal, aprobado mediante Ley 19.696 (1995), límites claros para la detención con fines investigativos, permitiendo ante la inconcurrencia injustificada del imputado a las diligencias fiscales, que el Ministerio Público pueda solicitar al juzgado correspondiente su conducción compulsiva. Por su parte, en Argentina, en su Código Procesal Penal Federal, aprobado Decreto 118/2019, se permite la detención del investigado si este no concurriera a las citaciones ya sea fiscales o jurisdiccionales.

En el Perú, el artículo 66 del Código Procesal Penal instituye la conducción compulsiva como facultad discrecional del Ministerio Público, carente de delimitaciones temporales o criterios objetivos

para su reiteración. Tal ambigüedad normativa —particularmente crítica en escenarios de negativa previa a declarar por parte del investigado— genera un *vacío garantista* que permite aplicaciones extensivas, incluso en la provincia de Maynas (Loreto), donde se aprecian casos de uso sucesivo de la medida incluso en situaciones que no resulta proporcional su aplicación.

De hecho, la situación loreтана ilustra con crudeza las fisuras del sistema: al no existir parámetros legales respecto a su aplicación con la intención de recabar la declaración del investigado —ni prohibición expresa de reiteración ante negativas ya manifestadas de la declaración de este—, lo que ha permitido que las autoridades fiscales y judiciales operen con discrecionalidad amplia al momento de su aplicación, vulnerando el *núcleo duro* del derecho a la libertad de tránsito (art. 2.11, Constitución Política). Este déficit regulatorio, agravado por la ausencia de jurisprudencia vinculante y mecanismos de control *ex post*, desnaturaliza la medida, transformándola en un instrumento de presión indebida que contraviene los principios de proporcionalidad y necesidad. (art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal)

De lo afirmado se colige, que esta problemática se presenta debido a que la legislación peruana actual no establece parámetros específicos para su aplicación en aquellos casos que se dicta con fines de obtener la declaración del investigado, No estableciendo límites en cuanto a su utilización en aquellos casos donde existe reiteración de la medida en aquellos casos donde el investigado ya ha señalado previamente su negativa a declarar, o la obligatoriedad de agotar previamente al dictado de la medida el uso de mecanismos tecnológicos para obtener la declaración del investigado. Lo cual decanta en interpretaciones extensivas de la norma y en el abuso de este mecanismo procesal en situaciones las que no resultaría

razonable para el investigado. Además, la falta de mecanismos de control efectivos y la ausencia de criterios uniformes en la jurisprudencia nacional, evidencian notoriamente la vulneración al Derecho a la Libertad de Tránsito, en este tipo de situaciones al momento de dictar esta medida, afectando de esta manera los principios de proporcionalidad y necesidad que deben regir toda medida restrictiva de derechos fundamentales.

En tal sentido, se recalca la relevancia de este estudio al constituir un aporte significativo al debate constitucional sobre el equilibrio entre la eficacia de la investigación penal y el respeto a los derechos fundamentales en el Perú, al desentrañar —mediante metodología crítica— la realidad jurídica de Maynas (Loreto), develando con rigor empírico los efectos *distorsivos* derivados del vacío regulatorio en la aplicación de la conducción compulsiva en aquellos casos que es utilizada para recabar la declaración del investigado de manera arbitraria. Este análisis trasciende lo descriptivo: proyecta su utilidad hacia la esfera normativa al esbozar lineamientos concretos —obligatoriedad de la obtención previa de la declaración a través de medios tecnológicos de comunicación, prohibición de reiteración indebida, controles jurisdiccionales ex post— que podrían materializarse en proyectos legislativos modélicos. Tal aporte no se circunscribe al ámbito local; por el contrario, posee vocación hermenéutica, ofreciendo un marco conceptual replicable para una reforma procesal-penal integral en el Perú.

En última instancia, el estudio constituye una herramienta catalizadora del Estado Constitucional pues su finalidad última radica en depurar el uso del arsenal coactivo estatal, subordinándolo a parámetros de proporcionalidad estricta y cautelas procesales reforzadas. Solo así —mediante la armonización entre eficacia

investigativa y el irrestricto respeto a derechos constitucionales— podrá reconfigurarse esta institución en clave garantista, alineada tanto con los estándares interamericanos de derechos humanos como con los postulados de nuestro proceso penal peruano.

2.2. Formulación del Problema

2.2.1. Problema General

¿Cómo afecta la conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado su derecho a la libertad de tránsito?

2.2.2. Problemas Específicos

¿Qué medida podría implementarse para evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado antes de disponer su conducción compulsiva?

¿De qué manera la conducción compulsiva para la declaración del investigado, cuando este ya ha manifestado previamente de manera expresa que se acogerá a su derecho a guardar silencio, afecta el derecho a la libertad de tránsito?

¿Qué modificación específica podría implementarse en el artículo 66 del Código Procesal Penal para evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado antes de dictar una conducción compulsiva?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo General

Explicar la afectación de la normativa vigente sobre la conducción compulsiva para la declaración del investigado, y su afectación en el derecho a la libertad de tránsito de este.

2.3.2. Objetivos Específicos

Determinar qué medida podría implementarse para evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado antes de disponer su conducción compulsiva.

Explicar como la disposición de conducción compulsiva para la diligencia de recepción de declaración impacta en el derecho a la libertad de tránsito del investigado cuando este ya ha expresado su intención de guardar silencio afecta su derecho a la libertad de tránsito.

Determinar las modificaciones legislativas a incorporarse para equilibrar la eficacia de la investigación penal con el respeto al derecho a la libertad de tránsito.

2.4. Justificación e Importancia de la Investigación

La presente investigación tiene por finalidad de propiciar un mejor entendimiento de la problemática que suscita la aplicación de la conducción compulsiva en el proceso penal peruano, identificando la correlación existente entre las variables de la conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado y el derecho a la libertad de tránsito, siendo así, su importancia y pertinencia radica en que sus resultados pueden contribuir a la mejora de la regulación actual, así como, a la aplicación de la conducción compulsiva no solo en la provincia de Maynas, sino también en otras jurisdicciones de la región Loreto y del país. Resulta entonces innegable, que una adecuada regulación y aplicación de esta medida procesal con poder coercitivo, en consonancia con los derechos fundamentales, especialmente al Derecho de la Libertad de Tránsito, influye definitivamente en la legitimidad y eficacia del sistema procesal penal.

En este sentido, la presente investigación se justifica teóricamente, en el contexto de la aplicación del nuevo Sistema Procesal Penal de nuestro país, ya que busca examinar – con rigor científico y metodológico – la afectación de la conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado en el derecho a la libertad de tránsito de este último, pues nuestra realidad procesal actual, ha dado vislumbres una potencial vulneración de este derecho fundamental debido a la falta de precisiones normativas en cuanto a los límites para la utilización de esta medida procesal, principalmente en el caso de la declaración de investigado. En dicho sentido, resulta imperativo analizar, con la debida profundidad, las implicancias constitucionales de la aplicación del artículo 66 del Código Procesal Penal y su relación con el derecho a la libertad de tránsito consagrado en el artículo 2, inciso 11 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, desde una perspectiva práctica, la provincia de Maynas -sede de nuestra investigación- ha evidenciado múltiples dificultades en la aplicación de este instituto procesal consagrado en el artículo 66 del Código Adjetivo Penal. Siendo así, este trabajo científico- jurídico busca documentar y analizar, sistemáticamente, estas problemáticas; recopilando datos reales -mediante instrumentos validados- de las experiencias de distintos abogados especialistas en Derecho Penal y Constitucional, quienes son los principales afectados, con la aplicación desproporcionada del poder coercitivo a través de esta medida procesal con poder coercitivo. Siendo así, la investigación resulta especialmente relevante para comprender el impacto real de la conducción compulsiva en la administración a nivel de la provincia de Maynas así como el respeto a los derechos fundamentales de los investigados.

Desde un enfoque jurídico y constitucional, la presente investigación se justifica, pues resulta fundamental examinar cómo la

aplicación de la conducción compulsiva, en los términos del artículo 66 del Código Procesal Penal, puede afectar el derecho fundamental a la libertad de tránsito reconocido en el artículo 2, inciso 11 de nuestra Constitución. Este estudio contribuirá significativamente a preservar la coherencia de nuestro ordenamiento jurídico a la luz del principio de supremacía constitucional, así como a garantizar el respeto a los derechos fundamentales – en especial al derecho de la libertad de tránsito - en el marco del nuestro actual proceso penal.

Finalmente, desde una perspectiva metodológica, la presente investigación se justifica, pues a través de una investigación cuantitativa no experimental de tipo correlacional, se pretende determinar el impacto de la conducción compulsiva en el derecho a la libertad de tránsito del investigado en la provincia de Maynas, lo cual permitirá medir a través del método utilizado, de manera objetiva, cuál es actualmente la posición de distintos especialistas frente al instituto procesal de la conducción compulsiva, y alcanzar a conclusiones válidas que pueden ser tomadas en cuenta al momento de tomar decisiones por parte de los legisladores y operadores de justicia.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

La conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado afecta desproporcionadamente el derecho a la libertad de tránsito de este, pues lo priva innecesariamente de poder trasladarse dentro del territorio nacional por un periodo máximo de veinticuatro horas, ello al pretender desplazar al investigado, con la única finalidad de llevar a cabo una diligencia que puede ser efectuada mediante medios electrónicos, donde incluso el imputado puede negarse a declarar.

2.5.2. Hipótesis Derivadas

La utilización previa de medios electrónicos para la notificación y realización de la diligencia de la declaración del investigado, como requisito antes de disponer su conducción compulsiva, podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado, al agotar la obtención de la declaración o negativa a declarar de este sin necesidad de trasladarlo físicamente. Esto, además de aumentar la eficacia de la investigación, permitiría que el derecho a la libertad de tránsito del investigado solo se vea afectado cuando sea estrictamente necesario.

La disposición de conducción compulsiva para la diligencia de recepción de declaración, cuando el investigado ya ha manifestado expresamente su intención de acogerse al derecho a guardar silencio vulnera injustificadamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado, puesto que no aporta beneficios sustanciales a la investigación penal y representa una restricción desproporcionada.

Es pertinente modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal, estableciendo la obligatoriedad de citar al imputado y realizar su diligencia de declaración a través de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva. Además, en caso de que el imputado se niegue a declarar, no podrá ser citado nuevamente de manera compulsiva.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de las Variables

Variable Independiente (X): **La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado**

Variable Dependiente (Y): **El derecho a la libertad de tránsito del investigado**

2.6.2. Definición de las Variables

2.6.2.1. Definición Conceptual

La Variable Independiente (X): La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado se define conceptualmente como: Mecanismo procesal de coerción procesal utilizado en el proceso penal peruano para garantizar la presencia del investigado en su diligencia de declaración.

La Variable dependiente (Y): El derecho a la libertad de tránsito del investigado como se define conceptualmente como: Derecho fundamental de los ciudadanos a moverse libremente dentro del territorio nacional.

2.6.2.2. Definición Operacional

La Variable Independiente (X): La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado se define operacionalmente como: Medición de la percepción sobre las normas que rigen la conducción compulsiva en aquellos casos donde es dictada para recabar la declaración del investigado por parte de los abogados en la provincia de Maynas, Loreto, a través de encuestas y análisis de la normativa vigente, cuyas dimensiones se aprecian como: Totalmente en Desacuerdo (1), En Desacuerdo (2), Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo (3), De Acuerdo (4), Totalmente de Acuerdo (5)

La Variable dependiente (Y): El derecho a la libertad de tránsito del investigado: Se define operacionalmente como: Evaluación de las percepciones de los abogados en la provincia de Maynas sobre cómo la conducción compulsiva afecta teóricamente la libertad de movimiento del investigado, basada en encuestas, cuyas dimensiones se aprecian como: Totalmente en Desacuerdo (1), En Desacuerdo (2), Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo (3), De Acuerdo (4), Totalmente de Acuerdo (5)

2.6.3. Operacionalización de las Variables

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de Investigación

De acuerdo con la intención con la cual la investigación va a realizarse, el estudio pertenece al nivel de investigación aplicada porque por medio de la aplicación del conocimiento sobre las variables se solucionará un problema específico. (Vicencio, 2011, p. 59). La investigación de acuerdo con el nivel de conocimiento pertenece a una investigación correlacional, con dos variables: VI (X): La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado. VD (Y): El derecho a la libertad de tránsito del investigado.

El estudio pertenece al enfoque cuantitativo de investigación porque las preguntas de investigación versaran sobre cuestiones específicas, porque se revisará investigaciones anteriores, se someterá a prueba la hipótesis mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados; se usará la recolección de datos para probar la hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico. (Achaerandio, 2000)

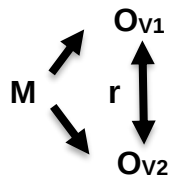
3.1.2. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo correlacional porque se buscará si existe correlación entre las variables: VI (X): La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado. Variable Dependiente. VD (Y): El derecho a la libertad de tránsito del investigado. (Hernández Sampieri et al., 2006, p. 105).

3.1.3. Diseño de Investigación

El diseño general de la investigación es el no experimental porque no se manipulará la Variable Independiente. VI (X): La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado, ni la Variable Dependiente. VD (Y): El derecho a la libertad de tránsito del investigado, y se recolectará los datos de las variables en un momento determinado y en un tiempo único.

Cuyo esquema es:



DONDE

M = Muestra

Ov1 = Observación en V1

Ov2 = Observación en V2

R= Relación entre V1 y V2

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

3.2.2. Muestra

60 Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

La selección de la muestra fue no aleatoria intencionada.

3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos

3.3.1. Técnica de Recolección de Datos

La técnica que se emplearon en la recolección de los datos será la encuesta/cuestionario auto administrada y guiada paso a paso por los tesisistas para la VI (X): La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado. VD (Y): Afectación al derecho a la libertad de tránsito. Utilizadas como un proceso del estudio, nos permitirán obtener y elaborar la base de datos de forma rápida y eficaz utilizando SPSS 27 y Excel.

3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario, para ambas variables, los que se sometieron a prueba de validez y confiabilidad antes de su aplicación. En la investigación, la validez de los instrumentos se realizó mediante un “juicio de expertos”, se llevó el instrumento a juicios de tres expertos, que evaluaron los datos. Obteniendo; 87.19 de validez y 0.879 de confiabilidad.

3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- ✓ Elaboración y aprobación del proyecto de tesis.
- ✓ Elaboración del instrumento de recolección de datos.
- ✓ Prueba de validez y confiabilidad al instrumento de recolección de datos.
- ✓ Aplicar los instrumentos en la institución con una duración de 4 horas en 5 días.
- ✓ Procesamiento de la información.
- ✓ Organización de la información en cuadros.
- ✓ Análisis de la información.
- ✓ Interpretación de datos.
- ✓ Elaboración de discusión y presentación del informe.
- ✓ Sustentación del informe.

3.4. Procesamiento y Análisis de la Información

3.4.1. Procesamiento de la Información

La información será procesada en forma computarizada sobre la base de datos de Excel, y SPSS versión 27 y MINITAB versión 18 en español, con la que se organizará los datos en cuadros y representarlos en gráficos.

3.4.2. Análisis de la Información

Para el análisis y la interpretación de los datos, se llevará a cabo una prueba de normalidad para determinar si se debe aplicar una prueba inferencial paramétrica o no paramétrica. Así, se

organizará la información para su análisis utilizando la estadística descriptiva, para estudiar las variables de forma independiente. Se describirá la información obtenida y se realizará un análisis inferencial empleando la prueba estadística más adecuada para comprobar las hipótesis del estudio. Dado que se trata de una investigación con recolección de datos de campo, se usará la estadística inferencial no paramétrica Chi Cuadrada (χ^2) con un nivel de significancia de $p < 0.05$ para probar la hipótesis. Todo esto se llevará a cabo utilizando el programa IBM SPSS Statistics 27.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

4.1.1. Prueba de hipótesis:

A. Hipótesis general

La conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado afecta desproporcionadamente el derecho a la libertad de tránsito de este, pues lo priva innecesariamente de poder trasladarse dentro del territorio nacional por un periodo máximo de veinticuatro horas, ello al pretender desplazar al investigado, con la única finalidad de llevar a cabo una diligencia que puede ser efectuada mediante medios electrónicos, donde incluso el imputado puede negarse a declarar.

i. Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado afecta desproporcionadamente el derecho a la libertad de tránsito de este, pues lo priva innecesariamente de poder trasladarse dentro del territorio nacional por un periodo máximo de veinticuatro horas, ello al pretender desplazar al investigado, con la única finalidad de llevar a cabo una diligencia que puede ser efectuada mediante medios electrónicos, donde incluso el imputado puede negarse a declarar.

H_0 : La conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado no afecta desproporcionadamente el derecho a la libertad de

tránsito de este, pues lo priva innecesariamente de poder trasladarse dentro del territorio nacional por un periodo máximo de veinticuatro horas, ello al pretender desplazar al investigado, con la única finalidad de llevar a cabo una diligencia que puede ser efectuada mediante medios electrónicos, donde incluso el imputado puede negarse a declarar.

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA DICTADA PARA RECABAR DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO * EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Visualizando el cuadro de resumen de procesamiento de datos tenemos como valor de N igual a 60 trabajando con las variables la conducción compulsiva dictada para recaba declaración del investigado como el derecho a la libertad de tránsito del investigado.

Para esta investigación, se realizó con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5% ($\alpha=0,05$), aplicando la prueba de Chi-cuadrado.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	257,291 ^a	110	,000
Razón de verosimilitud	135,716	110	,049
Asociación lineal por lineal	28,782	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 131 casillas (99,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

tabla Prueba de Chi-cuadrado se tiene el valor de Chi-cuadrado $X^2_c=257,291$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

ii. Interpretación

Se concluye que existe evidencia estadística suficiente para afirmar que la conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado afecta desproporcionadamente el derecho a la libertad de tránsito de este, pues lo priva innecesariamente de poder trasladarse dentro del territorio nacional por un periodo máximo de veinticuatro horas, ello al pretender desplazar al investigado, con la única finalidad de llevar a cabo una diligencia que puede ser efectuada mediante medios electrónicos, donde incluso el imputado puede negarse a declarar.

B. Hipótesis derivada 1

La utilización previa de medios electrónicos para la notificación y realización de la diligencia de la declaración del investigado, como requisito antes de disponer su conducción compulsiva, podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado, al agotar la obtención de la declaración o negativa a declarar de este sin necesidad de trasladarlo físicamente. Esto, además de aumentar la eficacia de la investigación, permitiría que el derecho a la libertad de tránsito del investigado solo se vea afectado cuando sea estrictamente necesario.

i. Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La utilización previa de medios electrónicos para la notificación y realización de la diligencia de la declaración

del investigado, como requisito antes de disponer su conducción compulsiva, podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado, al agotar la obtención de la declaración o negativa a declarar de este sin necesidad de trasladarlo físicamente. Esto, además de aumentar la eficacia de la investigación, permitiría que el derecho a la libertad de tránsito del investigado solo se vea afectado cuando sea estrictamente necesario.

H₀: La utilización previa de medios electrónicos para la notificación y realización de la diligencia de la declaración del investigado, como requisito antes de disponer su conducción compulsiva, no podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado, al agotar la obtención de la declaración o negativa a declarar de este sin necesidad de trasladarlo físicamente. Esto, además de aumentar la eficacia de la investigación, permitiría que el derecho a la libertad de tránsito del investigado solo se vea afectado cuando sea estrictamente necesario.

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_2_3*7. ¿Piensa que el uso de medios electrónicos antes de la conducción compulsiva podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado?	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Visualizando el cuadro de resumen de procesamiento de datos tenemos como valor de N igual a 60 trabajando con las preguntas relacionadas que son la 2, 3 versus la pregunta 7.

Para esta investigación, se realizó con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5% ($\alpha=0,05$), aplicando la prueba de Chi-cuadrado.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,202 ^a	15	,000
Razón de verosimilitud	35,277	15	,002
Asociación lineal por lineal	3,997	1	,046
N de casos válidos	60		

a. 20 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

La regla de decisión se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. De la tabla Prueba de Chi-cuadrado se tiene el valor de Chi-cuadrado $X^2_c=47,202$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

ii. Interpretación

Existen evidencias estadísticas suficientes para afirmar que la utilización previa de medios electrónicos para la notificación y realización de la diligencia de la declaración del investigado, como requisito antes de disponer su conducción compulsiva, podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado, al agotar la obtención de la declaración o negativa a declarar de este sin necesidad de trasladarlo

físicamente. Esto, además de aumentar la eficacia de la investigación, permitiría que el derecho a la libertad de tránsito del investigado solo se vea afectado cuando sea estrictamente necesario.

C. Hipótesis derivada 2

La disposición de conducción compulsiva para la diligencia de recepción de declaración, cuando el investigado ya ha manifestado expresamente su intención de acogerse al derecho a guardar silencio vulnera injustificadamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado, puesto que no aporta beneficios sustanciales a la investigación penal y representa una restricción desproporcionada.

i. Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La disposición de conducción compulsiva para la diligencia de recepción de declaración, cuando el investigado ya ha manifestado expresamente su intención de acogerse al derecho a guardar silencio vulnera injustificadamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado, puesto que no aporta beneficios sustanciales a la investigación penal y representa una restricción desproporcionada.

H_0 : La disposición de conducción compulsiva para la diligencia de recepción de declaración, cuando el investigado ya ha manifestado expresamente su intención de acogerse al derecho a guardar silencio no vulnera injustificadamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado, puesto que no aporta beneficios sustanciales a la investigación penal y representa una restricción desproporcionada.

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
4. ¿Cree que la conducción compulsiva de un investigado que se niega a declarar no aporta beneficios significativos a la investigación penal? * PREG_8_9	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Visualizando el cuadro de resumen de procesamiento de datos tenemos como valor de N igual a 60 trabajando con las preguntas relacionadas que son la 4 versus las preguntas 8 y 9.

Para esta investigación, se realizó con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5% ($\alpha=0,05$), aplicando la prueba de Chi-cuadrado.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,235 ^a	12	,005
Razón de verosimilitud	30,041	12	,003
Asociación lineal por lineal	11,856	1	,001
N de casos válidos	60		

a. 17 casillas (81,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,15.

La regla de decisión se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. De la tabla Prueba de Chi-cuadrado se tiene el valor de Chi-cuadrado $X^2_c=28,235$ y el p-valor=0,005 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

ii. Interpretación

Existen evidencias estadísticas suficientes para afirmar que la disposición de conducción compulsiva para la diligencia de recepción de declaración, cuando el investigado ya ha manifestado expresamente su intención de acogerse al derecho a guardar silencio vulnera injustificadamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado, puesto que no aporta beneficios sustanciales a la investigación penal y representa una restricción desproporcionada.

D. Hipótesis derivada 3

Es pertinente modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal, estableciendo la obligatoriedad de citar al imputado y realizar su diligencia de declaración a través de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva. Además, en caso de que el imputado se niegue a declarar, no podrá ser citado nuevamente de manera compulsiva.

i. Planteamiento de H0 y Ha

Ha: Es pertinente modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal, estableciendo la obligatoriedad de citar al imputado y realizar su diligencia de declaración a través de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva. Además, en caso de que el imputado se niegue a declarar, no podrá ser citado nuevamente de manera compulsiva.

H0: No es pertinente modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal, estableciendo la obligatoriedad de citar al imputado y realizar su diligencia de declaración a través de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva. Además, en caso de que el

imputado se niegue a declarar, no podrá ser citado nuevamente de manera compulsiva.

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿Considera necesario modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal para introducir el uso obligatorio de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva? * 10. ¿Está de acuerdo en que la obligatoriedad de citar al imputado mediante medios electrónicos antes de su conducción compulsiva respetaría mejor su derecho a la libertad de tránsito?	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Visualizando el cuadro de resumen de procesamiento de datos tenemos como valor de N igual a 60 trabajando con las preguntas relacionadas que son la 5 versus la pregunta 10.

Para esta investigación, se realizó con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5% ($\alpha=0,05$), aplicando la prueba de Chi-cuadrado.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	69,436 ^a	9	,000
Razón de verosimilitud	43,529	9	,000
Asociación lineal por lineal	21,751	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 13 casillas (81,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

La regla de decisión se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. De la tabla Prueba de Chi-cuadrado se tiene el valor de Chi-

cuadrado $X^2_c=69,436$ y el $p\text{-valor}=0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

ii. Interpretación

Existen evidencias estadísticas suficientes para afirmar que es pertinente modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal, estableciendo la obligatoriedad de citar al imputado y realizar su diligencia de declaración a través de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva. Además, en caso de que el imputado se niegue a declarar, no podrá ser citado nuevamente de manera compulsiva.

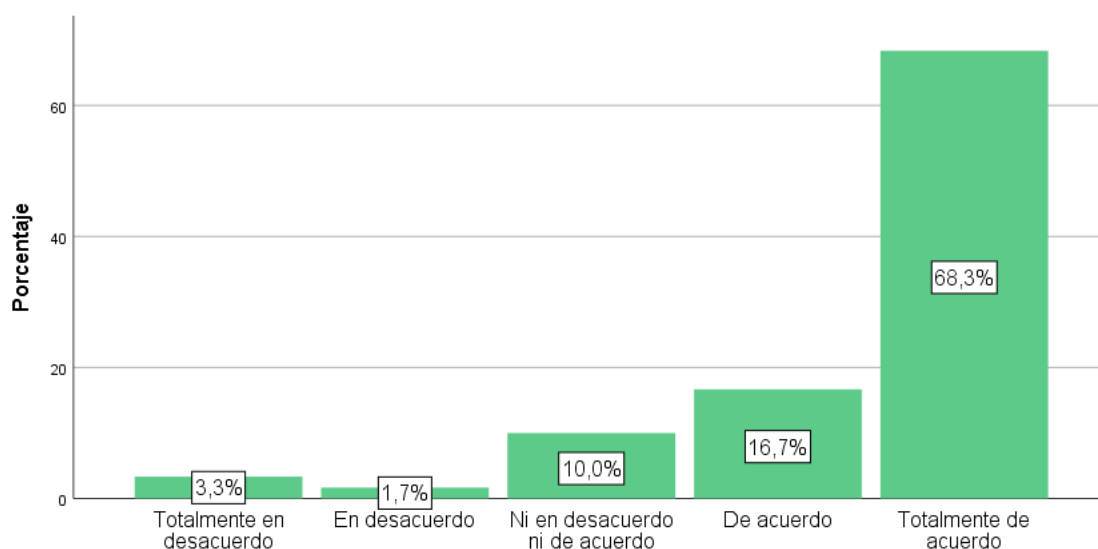
4.1.2. Resultados de la Encuesta

TABLA N° 1: PREGUNTA 1: ¿CONSIDERA QUE LA MEDIDA DE CONDUCCIÓN COMPULSIVA, DICTADA PARA RECABAR LA DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO, PRIVA INNECESARIAMENTE A ESTE DE SU LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO POR UN PERÍODO DE HASTA VEINTICUATRO HORAS?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
	En desacuerdo	1	1,7	1,7	5,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,0	10,0	15,0
	De Acuerdo	10	16,7	16,7	31,7
	Totalmente de Acuerdo	41	68,3	68,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 1. PREGUNTA NÚMERO 1: ¿CONSIDERA QUE LA MEDIDA DE CONDUCCIÓN COMPULSIVA, DICTADA PARA RECABAR LA DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO, PRIVA INNECESARIAMENTE A ESTE DE SU LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO POR UN PERÍODO DE HASTA VEINTICUATRO HORAS?



Conclusión

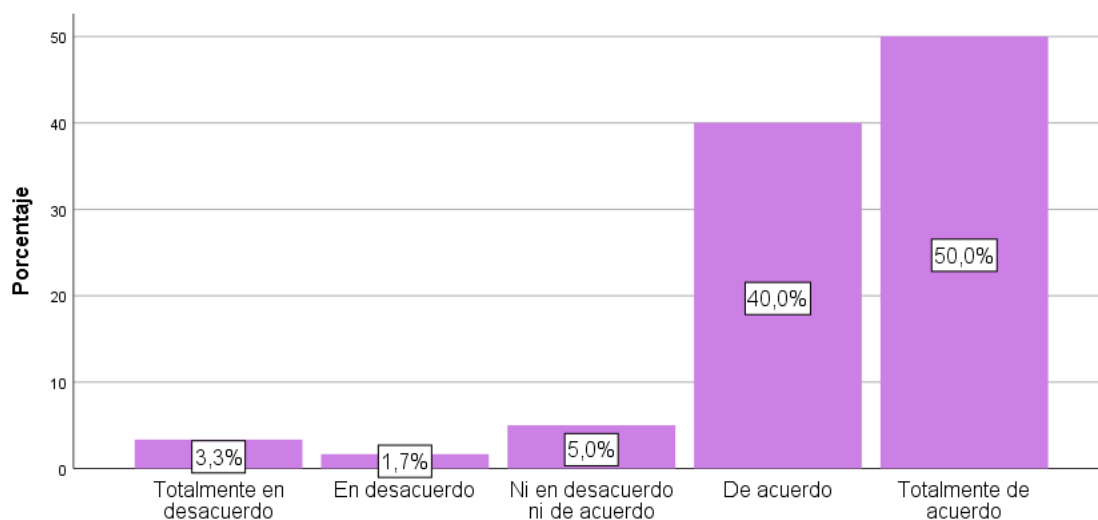
Se denota que la mayoría de los encuestados (68.3%) está totalmente de acuerdo en que la medida de conducción compulsiva priva innecesariamente de libertad, seguido de un 16.7% de los encuestados también está de acuerdo. Asimismo, un 10% no está en desacuerdo ni de acuerdo, como contraparte un 1,7% señala que está en desacuerdo y el 3.3% restante está totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 2. PREGUNTA 2: ¿CREE QUE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, PARA LA NOTIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO, COMO REQUISITO PARA DICTAR SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA PODRÍA EVITAR LA RESTRICCIÓN INNECESARIA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
	En desacuerdo	1	1,7	1,7	5,0
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	3	5,0	5,0	10,0
	De Acuerdo	24	40,0	40,0	50,0
	Totalmente de Acuerdo	30	50,0	50,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 2. PREGUNTA 2: ¿CREE QUE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, PARA LA NOTIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO, COMO REQUISITO PARA DICTAR SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA PODRÍA EVITAR LA RESTRICCIÓN INNECESARIA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO?



Conclusión

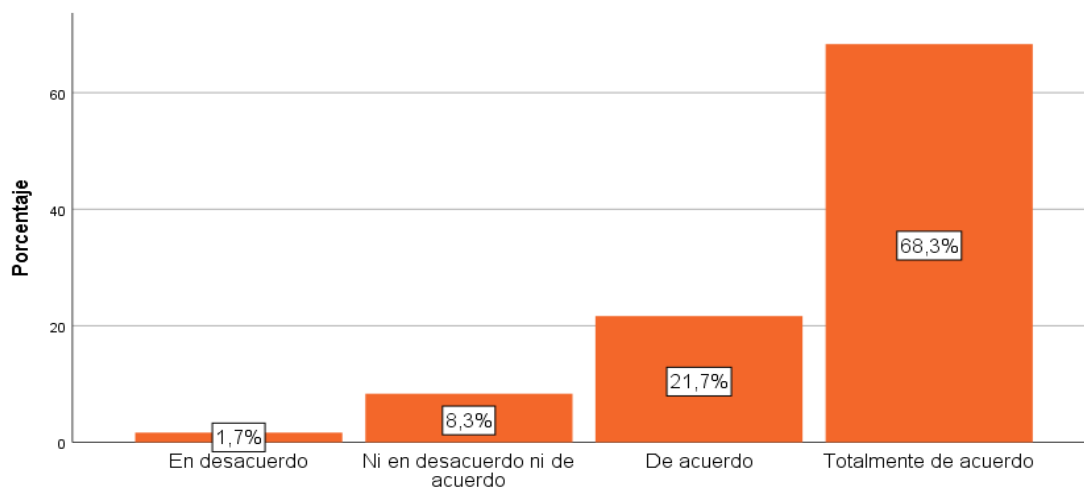
Se denota que el 50% está totalmente de acuerdo en considerar que el uso de medios electrónicos podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado, así como casi ligado a un 40% de encuestados está de acuerdo. Un 5,0% no está de acuerdo ni en desacuerdo, un 1,7% está en desacuerdo y el 3,3% restante está totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 3. PREGUNTA 3: ¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE IMPLEMENTAR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO AUMENTA LA EFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN PENAL?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	En Desacuerdo	1	1,7	1,7	1,7
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	5	8,3	8,3	10,0
	De Acuerdo	13	21,7	21,7	31,7
	Totalmente de Acuerdo	41	68,3	68,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 3. PREGUNTA 3: ¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE IMPLEMENTAR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO AUMENTA LA EFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN PENAL?



Conclusión

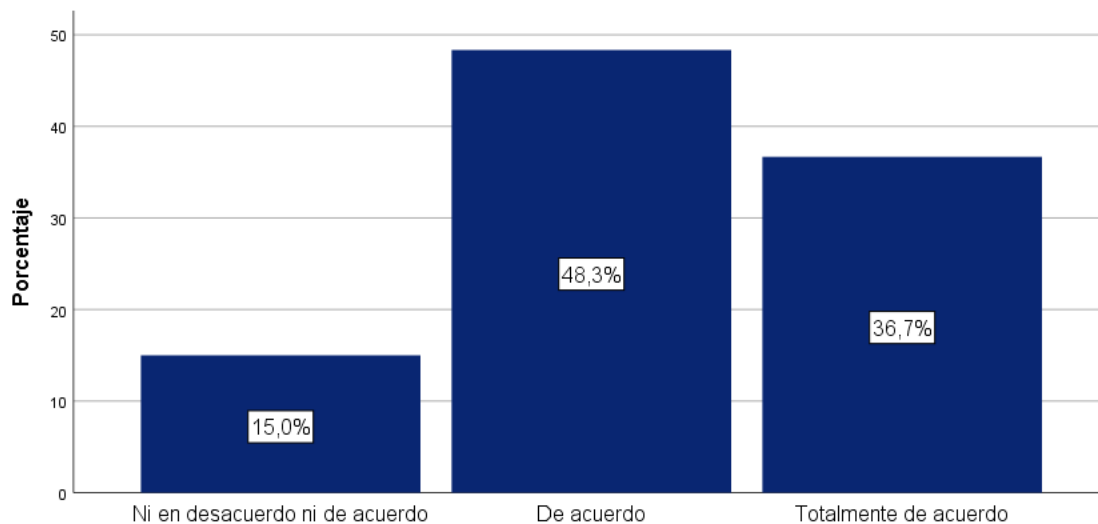
Una gran parte de los encuestados (68.3%) está totalmente de acuerdo en que implementar medios electrónicos para la declaración del investigado aumenta la eficacia de la investigación penal y un 21.7% está de acuerdo. Sin embargo, un 8.3% indica que no está de acuerdo ni en desacuerdo así como un 1,7% está en desacuerdo.

TABLA N° 4. PREGUNTA 4: ¿CREE QUE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA DE UN INVESTIGADO QUE SE NIEGA A DECLARAR NO APORTA BENEFICIOS SIGNIFICATIVOS A LA INVESTIGACIÓN PENAL?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	9	15,0	15,0	15,0
De Acuerdo	29	48,3	48,3	63,3
Totalmente de Acuerdo	22	36,7	36,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 4. PREGUNTA 4: ¿CREE QUE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA DE UN INVESTIGADO QUE SE NIEGA A DECLARAR NO APORTA BENEFICIOS SIGNIFICATIVOS A LA INVESTIGACIÓN PENAL?



Conclusión

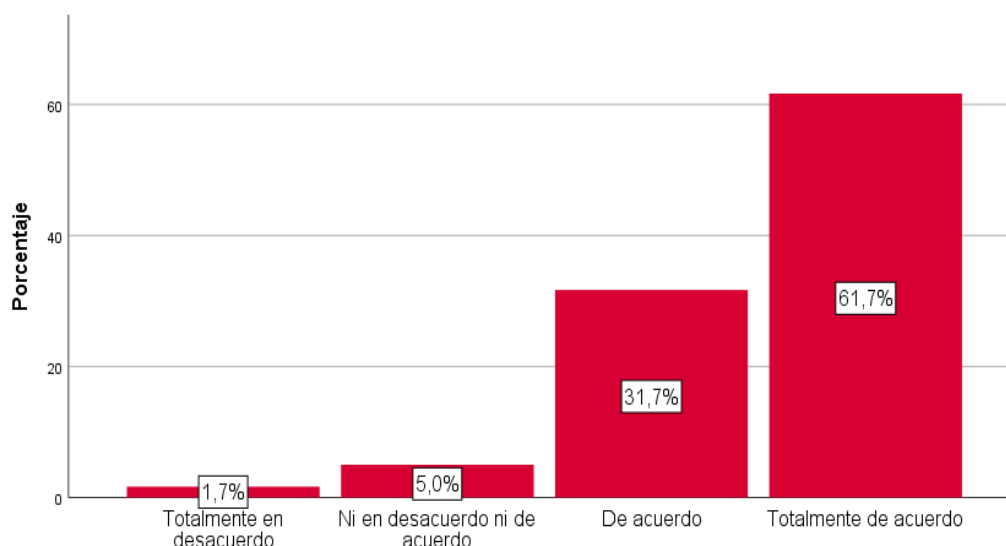
Se denota que un 48,3% de los encuestados está de acuerdo en considerar que la conducción compulsiva no aporta beneficios significativos a la investigación penal y un 36.7% totalmente de acuerdo. Solo un 15.0% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

TABLA N° 5. PREGUNTA 5: ¿CONSIDERA NECESARIO MODIFICAR EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA INTRODUCIR EL USO OBLIGATORIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE DICTAR UNA CONDUCCIÓN COMPULSIVA?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	1	1,7	1,7	1,7
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	3	5,0	5,0	6,7
	De Acuerdo	19	31,7	31,7	38,3
	Totalmente de Acuerdo	37	61,7	61,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 5. PREGUNTA 5: ¿CONSIDERA NECESARIO MODIFICAR EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA INTRODUCIR EL USO OBLIGATORIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE DICTAR UNA CONDUCCIÓN COMPULSIVA?



Conclusión

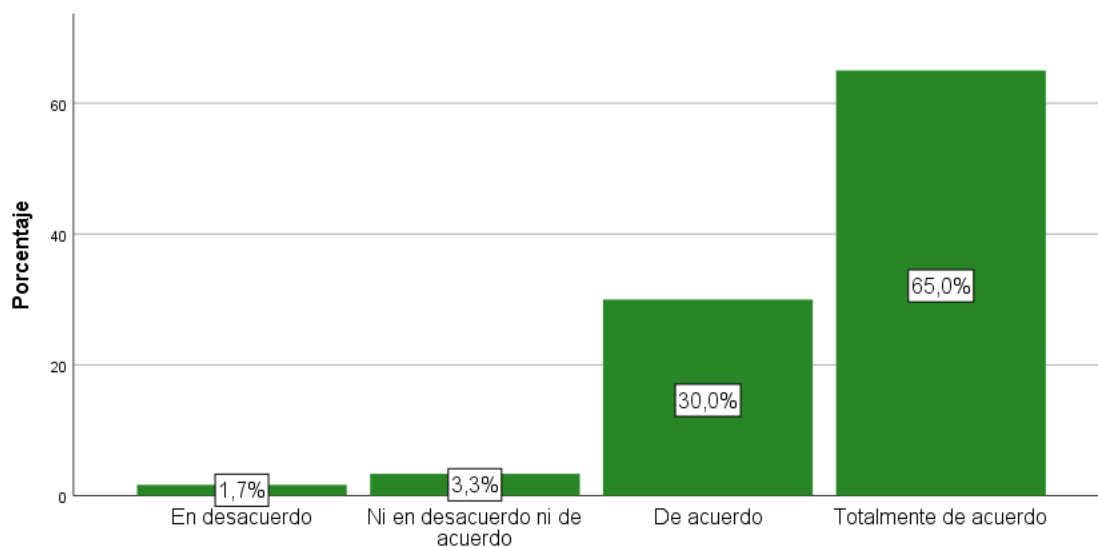
Se denota que un 61.7% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que es necesario modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal para introducir el uso obligatorio de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva, ligado a un 31.7% que está de acuerdo. Por otra parte, un 5.0% indica que no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.7% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 6. PREGUNTA 6: ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA AFECTA NEGATIVAMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	En Desacuerdo	1	1,7	1,7	1,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,3	3,3	5,0
	De Acuerdo	18	30,0	30,0	35,0
	Totalmente de Acuerdo	39	65,0	65,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 6. PREGUNTA 6: ¿CONSIDERA USTED QUE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA AFECTA NEGATIVAMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO?



Conclusión

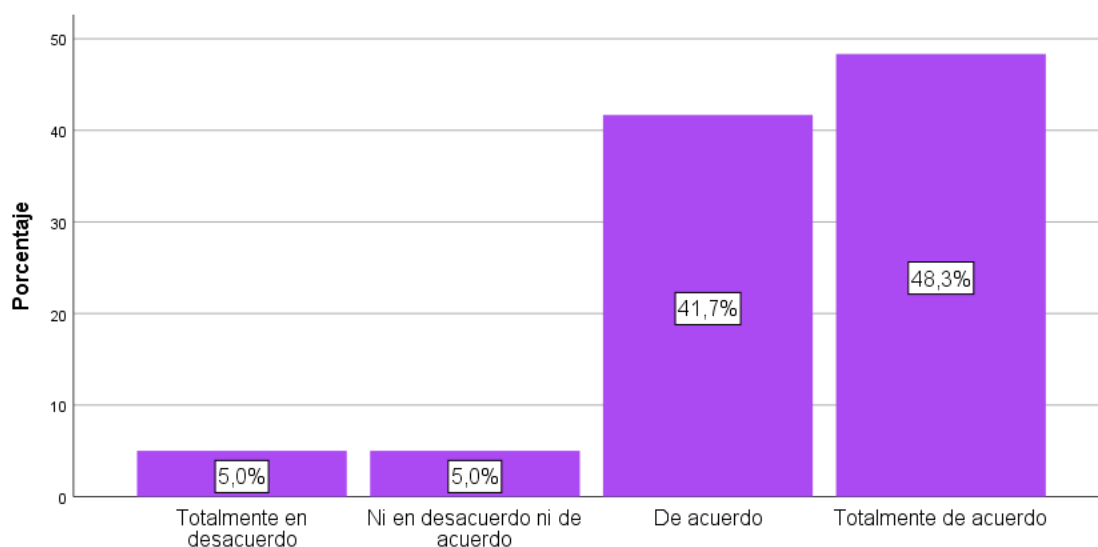
Se denota que la mayoría de los encuestados considera que la conducción compulsiva afecta negativamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado, con un 65% totalmente de acuerdo y un 30% de acuerdo. Sin embargo, un 3.3% indica que no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.7% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 7. PREGUNTA 7: ¿PIENSA QUE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA PODRÍA EVITAR LA RESTRICCIÓN INNECESARIA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5,0	5,0	10,0
	De Acuerdo	25	41,7	41,7	51,7
	Totalmente de Acuerdo	29	48,3	48,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 7. PREGUNTA 7: ¿PIENSA QUE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA PODRÍA EVITAR LA RESTRICCIÓN INNECESARIA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO?



Conclusión

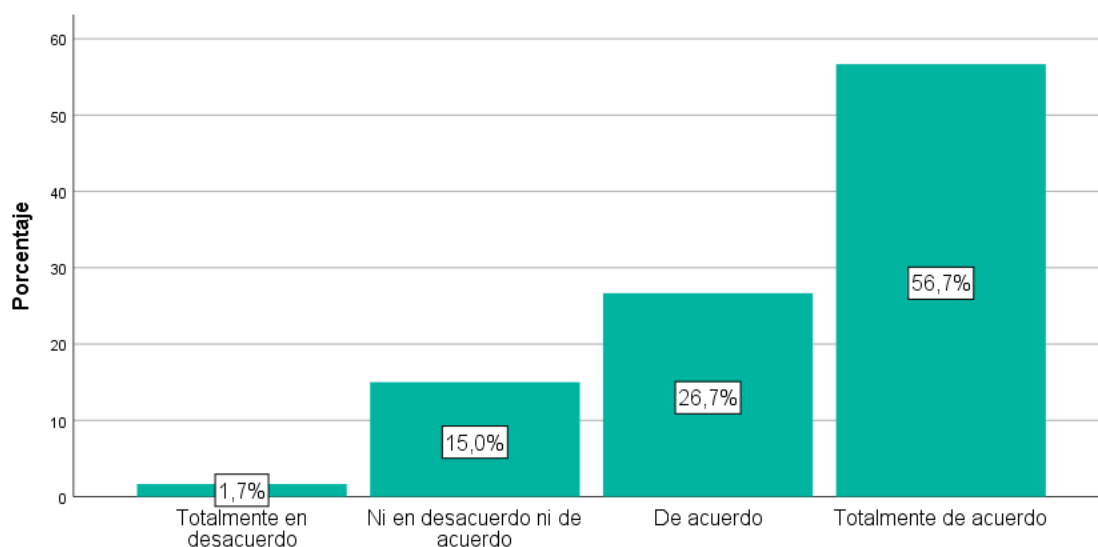
Se denota que el 48.3% están totalmente de acuerdo en considerar que el uso de medios electrónicos antes de la conducción compulsiva podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado, así como un 41.7% de acuerdo. Un 5% no está de acuerdo ni en desacuerdo y un 5% totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 8. PREGUNTA 8: ¿CONSIDERA QUE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA PARA LA DECLARACIÓN DE UN INVESTIGADO QUE SE ACOGERÁ A SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO ES UNA RESTRICCIÓN DESPROPORCIONADA?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,7	1,7	1,7
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	9	15,0	15,0	16,7
	De Acuerdo	16	26,7	26,7	43,3
	Totalmente de Acuerdo	34	56,7	56,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8. PREGUNTA 8: ¿CONSIDERA QUE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA PARA LA DECLARACIÓN DE UN INVESTIGADO QUE SE ACOGERÁ A SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO ES UNA RESTRICCIÓN DESPROPORCIONADA?



Conclusión

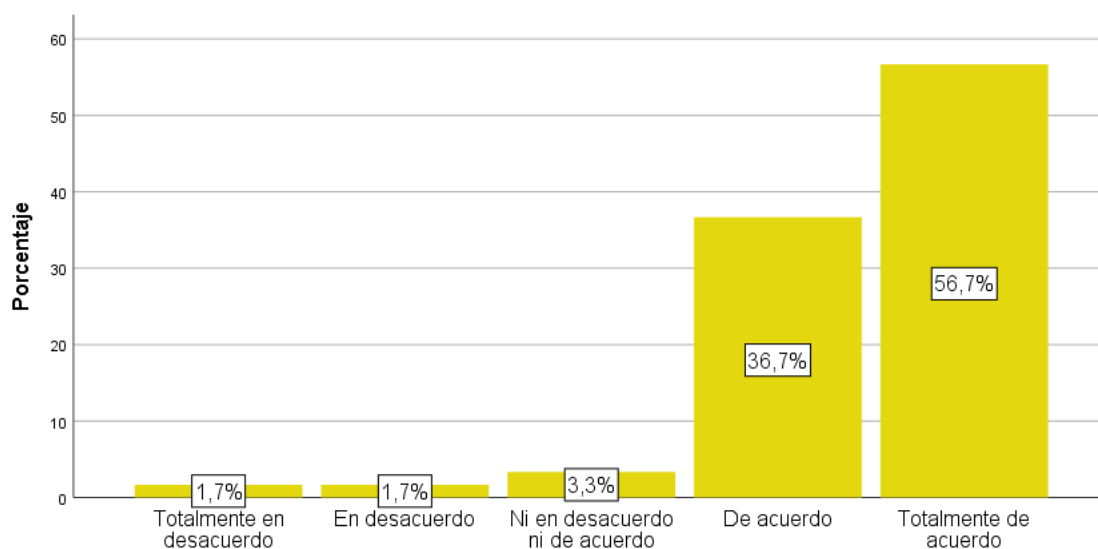
Siendo que un 56.7% está totalmente de acuerdo en considerar que la conducción compulsiva para la declaración de un investigado que se acoge a su derecho a guardar silencio es una restricción desproporcionada, así como un 26.7% de acuerdo. Un 15.0% no está de acuerdo ni en desacuerdo y un 1.7% está totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 9. PREGUNTA 9: ¿PIENSA QUE LA DECLARACIÓN DE UN INVESTIGADO QUE SE ACOGERÁ A SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO DEBERÍA REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y NO MEDIANTE CONDUCCIÓN COMPULSIVA?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	1	1,7	1,7	1,7
	En desacuerdo	1	1,7	1,7	3,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,3	3,3	6,7
	De Acuerdo	22	36,7	36,7	43,3
	Totalmente de Acuerdo	34	56,7	56,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9. PREGUNTA 9: ¿PIENSA QUE LA DECLARACIÓN DE UN INVESTIGADO QUE SE ACOGERÁ A SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO DEBERÍA REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y NO MEDIANTE CONDUCCIÓN COMPULSIVA?



Conclusión

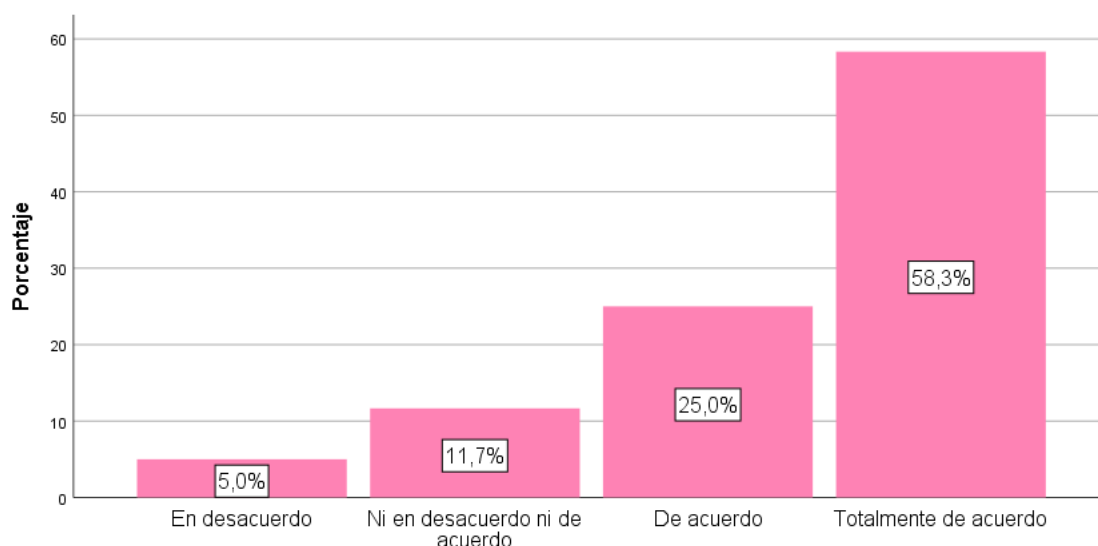
Se denota que la mayoría de los encuestados considera que la declaración de un investigado que se acoge a su derecho a guardar silencio debería realizarse mediante medios electrónicos y no mediante conducción compulsiva, con un 56.7% totalmente de acuerdo y un 36.7% de acuerdo. Por otro lado, un 3.3% no está de acuerdo ni en desacuerdo, un 1.7% está en desacuerdo y el otro 1.7% está totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 10. PREGUNTA 10: ¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LA OBLIGATORIEDAD DE CITAR AL IMPUTADO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA RESPETARÍA MEJOR SU DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	En Desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	7	11,7	11,7	16,7
	De Acuerdo	15	25,0	25,0	41,7
	Totalmente de Acuerdo	35	58,3	58,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10. PREGUNTA 10: ¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LA OBLIGATORIEDAD DE CITAR AL IMPUTADO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA RESPETARÍA MEJOR SU DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO?



Conclusión

Denotando que un 58.3% está totalmente de acuerdo en que la obligatoriedad de citar al imputado mediante medios electrónicos antes de la conducción compulsiva respetaría mejor su derecho a la libertad de tránsito y un 25% de acuerdo. Un 11.7% no está de acuerdo ni en desacuerdo y un 5,0% está en desacuerdo.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

En la presente investigación se ha determinado, utilizando el análisis descriptivo e inferencial, que el instituto procesal de la conducción compulsiva, debidamente prescrita y consagrada, en el artículo 66 de nuestra norma adjetiva penal, que es dictada con la finalidad de recabar la declaración del investigado afecta desproporcionadamente el derecho a la libertad de tránsito de este. Esto se debe a que la medida lo priva innecesariamente de poder trasladarse dentro del territorio nacional por un periodo máximo de veinticuatro horas, con la única finalidad de llevar a cabo una diligencia que bien podría ser efectuada mediante medios electrónicos, y en la cual incluso el imputado puede negarse a declarar.

Ello en mérito a que, en primera instancia, al examinar si la conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado afecta desproporcionadamente el derecho a la libertad de tránsito de este, se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c = 257,291$ y el p-valor $= 0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a). Consiguientemente, en base a los resultados del análisis Chi-cuadrado, podemos afirmar que existe una relación significativa entre la conducción compulsiva y el impacto negativo en el derecho a la libertad de tránsito del investigado en la Provincia de Maynas. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a), concluyendo que la conducción compulsiva sí afecta desproporcionadamente este derecho, al privar innecesariamente al investigado de poder

trasladarse dentro del territorio nacional por un periodo máximo de veinticuatro horas, con la única finalidad de llevar a cabo una diligencia que puede ser efectuada mediante medios electrónicos, donde incluso el imputado puede negarse a declarar.

Asimismo, al examinar si la utilización previa de medios electrónicos para la notificación y realización de la diligencia de la declaración del investigado, como requisito antes de disponer su conducción compulsiva, podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado, se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c = 47,202$ y el p-valor $= 0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a). Consiguientemente, existe suficiente evidencia estadística para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa (H_a). Esto indica que la utilización previa de medios electrónicos para la notificación y realización de la diligencia de la declaración del investigado, como requisito antes de disponer su conducción compulsiva, podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado en la Provincia de Maynas, al agotar la obtención de la declaración o negativa a declarar de este sin necesidad de trasladarlo físicamente. Esto, además de aumentar la eficacia de la investigación, permitiría que el derecho a la libertad de tránsito del investigado solo se vea afectado cuando sea estrictamente necesario.

De igual manera, al examinar si la disposición de conducción compulsiva para la diligencia de recepción de declaración, cuando el investigado ya ha manifestado expresamente su intención de acogerse al derecho a guardar silencio, vulnera injustificadamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado, se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$.

Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=28,235$ y el p-valor=0,005 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a). Consiguientemente, en base al análisis de Chi-cuadrado, se concluye que hay suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa (H_a). Esto indica que la disposición de conducción compulsiva para la diligencia de recepción de declaración, cuando el investigado ya ha manifestado expresamente su intención de acogerse al derecho a guardar silencio, vulnera injustificadamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado en la Provincia de Maynas, puesto que no aporta beneficios sustanciales a la investigación penal y representa una restricción desproporcionada.

Aunado a ello, al examinar si es pertinente modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal, estableciendo la obligatoriedad de citar al imputado y realizar su diligencia de declaración a través de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva, y en caso de que el imputado se niegue a declarar, no podrá ser citado nuevamente de manera compulsiva, se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=69,436$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a). Consiguientemente, en base a los resultados obtenidos, se concluye que hay suficiente evidencia para aceptar la hipótesis alternativa (H_a). Esto implica que es pertinente modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal, estableciendo la obligatoriedad de citar al imputado mediante medios electrónicos antes de la conducción compulsiva, y en caso de que se niegue a declarar, no podrá ser citado nuevamente de manera compulsiva. Estos resultados sugieren que la implementación de estas modificaciones legislativas tendría un impacto positivo en el respeto al derecho a la libertad de tránsito del investigado en la Provincia de Maynas.

Estos resultados guardan relación con lo señalado por San Martín Castro (2020), quien enfatiza que la conducción compulsiva reconocida en el artículo 66 del Código Procesal Penal tiene el carácter de una "medida restrictiva menor". Sin embargo, como se ha evidenciado en la presente investigación, la falta de precisiones normativas sobre sus límites para el caso de obtención de la declaración del investigado, puede llevar a una aplicación desproporcionada que vulnere su derecho a la libertad de tránsito.

De igual manera, los hallazgos de este estudio son consistentes con lo planteado por Rosas Yataco (2013), quien subraya la delicadeza de la situación que implica la conducción compulsiva, pues conlleva la afectación del bien jurídico de la libertad de locomoción o de tránsito del citado. Por ello, el autor resalta la importancia de una disposición fiscal debidamente argumentada que justifique las razones de la medida coercitiva, aspecto que, como se ha visto, no siempre se cumple en la práctica.

Asimismo, nuestros resultados también guardan correlación con lo afirmado por el Tribunal Constitucional del Perú (2005), que ha enfatizado que el derecho a la libertad de tránsito constituye un derecho individual imprescindible y un componente esencial de la libertad, indispensable para el libre desarrollo de la persona. Según esta interpretación, la libertad de tránsito abarca el derecho de toda persona a ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional. Los hallazgos de nuestra investigación evidencian que la aplicación desproporcionada de la conducción compulsiva en la Provincia de Maynas, especialmente en casos donde el investigado ya ha manifestado su intención de no declarar, representa una clara vulneración a este derecho fundamental reconocido por el máximo intérprete de la Constitución.

Para concluir, respecto la discusión de los resultados de la presente investigación, es menester señalar que subsiste la necesidad de una revisión y reforma del marco normativo que regula la conducción compulsiva en el proceso penal peruano. Esta reforma debería orientarse a establecer límites claros y precisos para la aplicación de esta medida, especialmente en lo que respecta a su duración y a la posibilidad de reiteración cuando el investigado ya ha manifestado su negativa a declarar. Asimismo, resulta pertinente introducir el uso obligatorio de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva, a fin de evitar restricciones innecesarias al derecho a la libertad de tránsito del imputado.

5.2. CONCLUSIONES

5.2.1. Conclusiones Específicas

- La conducción compulsiva afecta desproporcionadamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado en la Provincia de Maynas, al privarlo innecesariamente de su libre desplazamiento por hasta veinticuatro horas, lo cual ha sido confirmado estadísticamente mediante una prueba de Chi-cuadrado ($X^2c=257,291$; $p\text{-valor}=0,000$) y corroborado por el 85% de los encuestados, validando así la hipótesis específica 1.
- La utilización de medios electrónicos representa una alternativa efectiva para evitar restricciones innecesarias al derecho de libertad de tránsito del investigado, según lo demuestran los resultados estadísticos ($X^2c=47,202$; $p\text{-valor}=0,000$) y el respaldo del 90% de los participantes, lo que confirma la hipótesis específica 2.
- La conducción compulsiva cuando el investigado ya ha manifestado su intención de guardar silencio vulnera

injustificadamente su derecho a la libertad de tránsito, sin aportar beneficios a la investigación penal, tal como lo evidencia el análisis estadístico ($\chi^2=28,235$; $p\text{-valor}=0,005$) y el 83.4% de los encuestados que respaldan esta conclusión, validando la hipótesis específica 3.

5.2.2. Conclusión General

- La conducción compulsiva regulada en el artículo 66 del Código Procesal Penal afecta negativamente el derecho a la libertad de tránsito en la Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, al no establecer límites claros para su aplicación, permitir restricciones desproporcionadas y carecer de mecanismos que garanticen el equilibrio entre la eficacia de la investigación penal y los derechos fundamentales del investigado, según lo confirmaron mayoritariamente los encuestados en las preguntas 1, 6, 5, 8 y 10 del cuestionario, y un consenso del 93.4% que sugiere la necesidad de modificar la normativa actual.

5.3. RECOMENDACIONES

5.3.1. Recomendaciones Específicas

- Reformular el artículo 66 del Código Procesal Penal para instituir un protocolo obligatorio de carácter previo que priorice el uso de medios electrónicos (videoconferencias, declaraciones remotas certificadas) como mecanismo primario para recabar la declaración del investigado; solo ante la imposibilidad técnica o la negativa injustificada del sujeto, podría activarse excepcionalmente la conducción compulsiva,

garantizándose así la primacía del derecho a la libertad de tránsito.

- Establecer un marco normativo ad hoc que prohíba la aplicación de la conducción compulsiva cuando el investigado haya ejercido formalmente su derecho al silencio (artículo 71 numeral 2 literal d del Código Procesal Penal). La restricción de la libertad ambulatoria, en tales supuestos, carece de justificación teleológica y deviene en una medida redundante y lesiva al derecho a la libertad de tránsito.
- Establecer precedentes vinculantes mediante Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que delimiten criterios restrictivos para la conducción compulsiva: a) exigencia de incomparecencia reiterada e injustificada; b) demostración de la estricta necesidad probatoria; y c) prohibición de aplicación sucesiva.

5.3.2. Recomendación General

- Se recomienda emprender una reforma integral del artículo 66 del Código Procesal Penal, incorporando mecanismos tecnológicos de declaración remota y criterios restrictivos de aplicación que delimiten la discrecionalidad fiscal. Paralelamente, deben instituirse garantías procesales reforzadas, tales como la exigencia de control judicial previo —salvo en supuestos de urgencia debidamente motivada— y la prohibición expresa de reiterar la medida ante el ejercicio previo del derecho al silencio.

Referencias Bibliográficas

- Achaerandio Zuazo, L. (2010). Iniciación a la práctica de la investigación (7ma ed. actualizada). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. Carrasco, S. (2005). Metodología de la Investigación Científica (1ra.). San Marcos.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo I (Primera edición). Gaceta Jurídica S.A.
- Bahamon Lugo, L. & Quintero Argel, L. (2019). Los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la ley 1098 de 2006 frente al derecho a la libertad personal y la excepcionalidad de su restricción [Tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Universidad Libre.
- Castillo Córdova, L. (2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2013). Casación N.º 375-2011, Lambayeque. Lima.
- Cuayla Apaza, María Angélica. (2020). Restricciones a la libertad contenidas en el nuevo código procesal penal y vulneración del derecho constitucional a la libertad personal. Periodo 2012 – 2017. [Tesis de Maestría en Derecho Constitucional]. Universidad Privada de Tacna. Escuela de Post Grado.

Hernández Sampieri, R., Baptista Lucio, M. del P., & Fernández Collado, C. (2006). Metodología de la Investigación (Cuarta). Mc Graw Hill.

Legal Information Institute. (2024). § 1201.85 Enforcing subpoenas. Cornell Law School.
<https://www.law.cornell.edu/cfr/text/5/1201.85>

Mesía Ramírez, C. (2015). Artículo 2: Libertad de tránsito y residencia. En Gaceta Jurídica S.A. (Ed.), La Constitución comentada: Análisis artículo por artículo (3ª ed., Tomo I, pp. 45-46). Gaceta Jurídica S.A.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). El Ministerio Público en el Sistema Acusatorio. Pacífico Editores.

Rosas Yataco, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. 1). Pacífico Editores.

San Martín Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal: Lecciones (Segunda edición). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales; Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Santiago Jiménez, A. M. (2008). Los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista de Derecho Constitucional, 6(5)

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). El derecho a la libertad de tránsito. Dirección de Publicaciones y Documentación del Centro de Estudios Constitucionales.

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Expediente N.º 2876-2005-PHC/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Expediente N.º 07518-2006-PHC/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2003). Expediente N.º 0010-2002-AI/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Expediente N.º 024-2005-AI/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Expediente N.º 045-2004-AI/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Expediente N.º 00535-2009-AA/TC.

Vargas Pérez, M. T. (2017). La libertad de tránsito y la existencia de límites a su ejercicio. Exp. N° 3482-2005-PHC/TC. Caso: Brain Delgado contra Junta de Vecinos del Parque Malpica [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad Científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/418>

Vicencio, O. (2011). La Investigación en las Ciencias Sociales (1ra.).
Trillas.

Villazón Obeso, Joé Michell. (2020). Efectos de la conducción
compulsiva como medida coercitiva por el Ministerio Público
de la Provincia Constitucional del Callao. [Tesis de maestría].
Universidad Cesar Vallejo. Repositorio Institucional - UCV.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

ANEXO 04: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE
INFORME FINAL DE TESIS

ANEXO 05: CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORAMIENTO DE
INFORME FINAL DE TESIS

ANEXO 06: PROPUESTA LEGISLATIVA

ANEXO 07: FICHA DE EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL.

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO, 2023- 2024”

AUTORES: Escudero Ramírez, Freddy

Ruíz Laurel, Milagros del Pilar

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Indicadores		Metodología
Problema General ¿Cómo afecta la conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado su derecho a la libertad de tránsito?	Objetivo General Explicar la afectación de la normativa vigente sobre la conducción compulsiva para la declaración del investigado, y su afectación en el derecho a la libertad de tránsito de este.	Hipótesis General La conducción compulsiva dictada para recabar la declaración del investigado afecta desproporcionada mente el derecho a la libertad de tránsito de este, pues lo priva innecesariamente de poder trasladarse dentro del territorio nacional por un periodo máximo de veinticuatro horas, ello al pretender desplazar al investigado, con la única finalidad de llevar a cabo una diligencia que puede ser	Variable Independiente (X): La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado			Nivel de Investigación Aplicada porque mediante la aplicación del conocimiento sobre las variables se resolverá un problema específico. La investigación de acuerdo al nivel de conocimiento pertenece a una investigación correlacional, con dos variables: VI (X): La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado
Problemas Específicos ¿Qué medida podría implementarse para evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito	Objetivos Específicos Determina r qué medida podría implementarse para evitar la restricción					
			Variable Dependiente (Y): El derecho a la libertad de tránsito del investigado			Variable Dependiente. VD (Y): El derecho a la libertad de tránsito del investigado. Se utilizará un enfoque cuantitativo porque las preguntas de investigación serán específicas, se revisarán estudios previos y se testearán hipótesis empleando diseños adecuados. La recopilación de datos permitirá probar las hipótesis mediante medidas numéricas y análisis estadísticos hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico.
						Tipo de Investigación Correlacional porque se buscará si existe correlación entre las variables: VI (X): La

del investigado antes de disponer su conducción compulsiva? ¿De qué manera la conducción compulsiva para la declaración del investigado, cuando este ya ha manifestado previamente de manera expresa que se acogerá a su derecho a guardar silencio, afecta el derecho a la libertad de tránsito? ¿Qué modificación específica podría implementarse en el artículo 66 del Código Procesal Penal para evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado antes de dictar una conducción compulsiva?	innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado antes de disponer su conducción compulsiva Explicar como la disposición de conducción compulsiva para la diligencia de recepción de declaración impacta en el derecho a la libertad de tránsito del investigado cuando este ya ha expresado su intención de guardar silencio afecta su derecho a la libertad de tránsito. Determina r las modificaciones legislativas a incorporarse para equilibrar la eficacia de	efectuada mediante medios electrónicos, donde incluso el imputado puede negarse a declarar. Hipótesis Derivadas La utilización previa de medios electrónicos para la notificación y realización de la diligencia de la declaración del investigado, como requisito antes de disponer su conducción compulsiva, podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado, al agotar la obtención de la declaración o negativa a declarar de este sin necesidad de trasladarlo físicamente. Esto, además de aumentar la eficacia de la investigación, permitiría que el derecho a la			conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado. VD (Y): El derecho a la libertad de tránsito del investigado Diseño de Investigación. No experimental porque no se manipulará las variables, sino que se observarán los hechos en su contexto natural para luego analizarlos. El diseño específico es el transeccional correlacional, ya que se describirá la relación entre las variables: VI (X): La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado. VD (Y): El derecho a la libertad de tránsito del investigado, y se recopilarán los datos de las variables en un momento determinado y en un único tiempo. El esquema del diseño es: Donde. M : Muestra O_x : Observación a la Variable Independiente O_y : Observación a la Variable Dependiente r : Relación entre las variables. Población Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional. Muestra 60 Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.
--	--	--	--	--	---

	la investigación penal con el respeto al derecho a la libertad de tránsito.	libertad de tránsito del investigado solo se vea afectado cuando sea estrictamente necesario. La disposición de conducción compulsiva para la diligencia de recepción de declaración, cuando el investigado ya ha manifestado expresamente su intención de acogerse al derecho a guardar silencio vulnera injustificadamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado, puesto que no aporta beneficios sustanciales a la investigación penal y representa una restricción desproporcionada. Es pertinente modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal, estableciendo la obligatoriedad de citar al imputado y realizar su			Técnica de Recolección de Datos La técnica que se emplearon en la recolección de los datos será la encuesta/cuestionario auto administrada y guiada paso a paso por los tesisistas para la VI (X): La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado. VD (Y): El derecho a la libertad de tránsito del investigado. Utilizadas como un proceso del estudio, nos permitirán obtener y elaborar la base de datos de forma rápida y eficaz utilizando SPSS 27 y Excel. Instrumentos de Recolección de Datos Los instrumentos de recolección de datos serán, el cuestionario para la VI (X): La conducción compulsiva dictada para recabar declaración del investigado. VD (Y): El derecho a la libertad de tránsito del investigado, los que se sometieron a prueba de validez y confiabilidad antes de su aplicación. En la investigación, la validez de los instrumentos se realizó mediante un "juicio de expertos", se llevó el instrumento a juicios de tres expertos, que evaluaron los datos. Procesamiento de la Información La información será procesada en forma computarizada sobre la base de datos de Excel, y SPSS versión 27 y MINITAB versión 18 en español, con la que se organizará los datos en cuadros y representarlos en gráficos. Análisis de la Información Para el análisis y la interpretación de los datos, se llevará a cabo una prueba de
--	--	---	--	--	---

		diligencia de declaración a través de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva. Además, en caso de que el imputado se niegue a declarar, no podrá ser citado nuevamente de manera compulsiva.			normalidad para determinar si se debe aplicar una prueba inferencial paramétrica o no paramétrica. Así, se organizará la información para su análisis utilizando la estadística descriptiva, para estudiar las variables de forma independiente. Se describirá la información obtenida y se realizará un análisis inferencial empleando la prueba estadística más adecuada para comprobar las hipótesis del estudio. Dado que se trata de una investigación con recolección de datos de campo, se usará la estadística inferencial no paramétrica Chi Cuadrada (χ^2) con un nivel de significancia de $p < 0.05$ para probar la hipótesis. Todo esto se llevará a cabo utilizando el programa IBM SPSS Statistics 27.
--	--	---	--	--	--

ANEXO N° 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (CUESTIONARIO)

**LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA
LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO EN MAYNAS, LORETO, 2023– 2024**

CUESTIONARIO

**(Dirigido a Abogados Especializados En Derecho Procesal Penal Y Derecho
Constitucional)**

I. PRESENTACIÓN

El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar información sobre **LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO EN MAYNAS, LORETO, 2023- 2024**. Este instrumento es uno de los elementos de la tesis para la obtención del grado académico de magister con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

II. DATOS GENERALES

Nombre	
Número de Colegiatura	
Fecha:	/...../.....
Hora:	

III. INSTRUCCIONES

Antes de proceder al llenado del cuestionario debe leer las siguientes instrucciones:

- Leer cada una de las preguntas y responder de acuerdo a lo que considere pertinente.
- Debe responder a todas las preguntas del cuestionario.
- Podrá solicitar aclaración cuando encuentre alguna dificultad en las preguntas.
- La duración aproximada para el llenado del cuestionario será de 15 min.

IV. CONSENTIMIENTO

Acepta usted participar en esta encuesta:

SÍ		NO¹	
-----------	--	-----------------------	--

V. CONTENIDO: INSTRUCCIONES

- Lee detenidamente las cuestiones y respóndalas
- La información que nos proporciona será confidencial.
- No deje preguntas sin responder.

Variable Independiente: LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA DICTADA PARA RECABAR DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO

1. ¿Considera que la medida de conducción compulsiva, dictada para recabar la declaración del investigado, priva innecesariamente a este de su libertad de desplazamiento por un período de hasta veinticuatro horas?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

2. ¿Cree que la utilización de medios electrónicos, para la notificación y realización de la declaración del investigado, como requisito para dictar su conducción compulsiva podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del

¹ De ser negativa la respuesta la encuesta termina

investigado?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

3. ¿Está de acuerdo en que implementar medios electrónicos para la declaración del investigado aumenta la eficacia de la investigación penal?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

4. ¿Cree que la conducción compulsiva de un investigado que se niega a declarar no aporta beneficios significativos a la investigación penal?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

5. ¿Considera necesario modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal para introducir el uso obligatorio de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

Variable Dependiente: EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO

6. ¿Considera usted que la conducción compulsiva afecta negativamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

7. ¿Piensa que el uso de medios electrónicos antes de la conducción compulsiva podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

8. ¿Considera que la conducción compulsiva para la declaración de un investigado que se acogerá a su derecho a guardar silencio es una restricción desproporcionada?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

9. ¿Piensa que la declaración de un investigado que se acogerá a su derecho a guardar silencio debería realizarse a través de medios electrónicos y no mediante conducción compulsiva?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

10. ¿Está de acuerdo en que la obligatoriedad de citar al imputado mediante medios electrónicos antes de su conducción compulsiva respetaría mejor su derecho a la libertad de tránsito?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

CONTEO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

**(MUESTRA TOTAL: 60 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO
PROCESAL PENAL Y DERECHO CONSTITUCIONAL)**

Nº	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
VARIABLE INDEPENDIENTE: LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA DICTADA PARA RECABAR DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO						
1	¿Considera que la medida de conducción compulsiva, dictada para recabar la declaración del investigado, priva innecesariamente a este de su libertad de desplazamiento por un período de hasta veinticuatro horas? (HIPÓTESIS GENERAL)	2	1	6	10	41
2	¿Cree que la utilización de medios electrónicos, para la notificación y realización de la declaración del investigado, como requisito para dictar su conducción compulsiva podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado? (HIPÓTESIS DERIVADA 1)	2	1	3	24	30
3	¿Está de acuerdo en que implementar medios electrónicos para la declaración del investigado aumenta la eficacia de la investigación penal? (HIPÓTESIS DERIVADA 1)	0	1	5	13	41
4	¿Cree que la conducción compulsiva de un investigado que se niega a declarar no aporta beneficios significativos a la investigación penal? (HIPÓTESIS DERIVADA 2)	0	0	9	29	22
5	¿Considera necesario modificar el artículo 66 del Código Procesal Penal para introducir el uso obligatorio de medios electrónicos antes de dictar una conducción compulsiva? (HIPÓTESIS DERIVADA 3)	1	0	3	19	37

Nº	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
VARIABLE DEPENDIENTE: EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO						
6	¿Considera usted que la conducción compulsiva afecta negativamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado? (HIPÓTESIS GENERAL)	1	0	2	18	39
7	¿Piensa que el uso de medios electrónicos antes de la conducción compulsiva podría evitar la restricción innecesaria del derecho a la libertad de tránsito del investigado? (HIPÓTESIS DERIVADA 1)	3	0	3	25	29
8	¿Considera que la conducción compulsiva para la declaración de un investigado que se acogerá a su derecho a guardar silencio es una restricción desproporcionada? (HIPÓTESIS DERIVADA 2)	1	0	9	16	34
9	¿Piensa que la declaración de un investigado que se acogerá a su derecho a guardar silencio debería realizarse a través de medios electrónicos y no mediante conducción compulsiva? (HIPÓTESIS DERIVADA 2)	1	1	2	22	34
10	¿Está de acuerdo en que la obligatoriedad de citar al imputado mediante medios electrónicos antes de su conducción compulsiva respetaría mejor su derecho a la libertad de tránsito? (HIPÓTESIS DERIVADA 3)	0	3	7	15	35



Estimados Profesionales:

ABOG. VASQUEZ CHONG, NIKKI KRISTIAM, MGR.

ABOG. ARÉVALO ALVA, CLAUDIO, MGR.

ABOG. SAAVEDRA ISUIZA JOHNY, MGR.

Con motivo de la investigación que se está realizando titulada: **LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO 2023-2024**, es necesario someter a juicio de experto la propuesta de dimensiones, indicadores e índices.

Para la evaluación de las mencionadas variables, Ud. Ha sido seleccionado a fin de emitir opinión de experto, para lo cual hemos considerado su elevada preparación científica – jurídica y experiencia laboral, así como en los resultados obtenidos de su trabajo como profesional, y como directivo, pues sus opiniones resultarán de gran valor:

De modo anticipado le agradecemos su valiosa colaboración.

DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombre (s):

Nombre y dirección de su Centro Laboral actual:

Teléfono Fijo: Celular:

Nivel en el que labora:

Título Universitario que posee:

Grado Académico (el más Alto):

Años de experiencia profesional:

Experiencia en Investigación: SI () NO ()

Años de Experiencia en Jefaturas:

Cargo que Desempeña:

Otras Responsabilidades que Ocupa:

ANEXO N° 03: INSTRUMENTO DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto : ABOG. VÁSQUEZ CHONG, NIKKI KRISTIAM, MG.
- 1.2. Título Profesional : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro (X)
- 1.3. Grado académico : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
- 1.4. Título de la Investigación : LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO, 2023-2024.
- 1.5. Nombre del instrumento : Regulación de la conducción compulsiva en el Perú
- 1.6. Criterios de Aplicabilidad :

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	81 – 100

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																		87		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																	85			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			94	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			82	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD):																	81			
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio																			93	
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)																			93	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías																	85			
PROMEDIO DE VALORACIÓN		87.78																			

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

IV. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: San Juan Bautista, 20 de Enero de 2025



Firma del experto informante

D.N.I. N° 41194060

Teléf. N° 997735584

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto : ABOG. ARÉVALO ALVA, CLAUDIO, MGR
- 1.2. Título Profesional : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro ()
- 1.3. Grado académico : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
- 1.4. Título de la Investigación : LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO, 2023-2024.
- 1.5. Nombre del instrumento : Regulación de la conducción compulsiva en el Perú
- 1.6. Criterios de Aplicabilidad :

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	81 – 100

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																	81			
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																		90		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																	84		93	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																		88		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD):																		87		
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio																		89		
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)																		86		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías																		89		
PROMEDIO DE VALORACIÓN		87.44																			

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

IV. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: San Juan Bautista, 20 de Enero de 2025


Firma del experto informante

D.N.I. N° 44075562

Teléf. N° 990987951

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y nombres del experto** : ABOG. SAAVEDRA ISUIZA JOHNNY, MGR.
- 1.2. **Título Profesional** : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro (X)
- 1.3. **Grado académico** : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
- 1.4. **Título de la Investigación** : LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO, 2023-2024.
- 1.5. **Nombre del instrumento** : Regulación de la conducción compulsiva en el Perú
- 1.6. **Criterios de Aplicabilidad** :

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	81 – 100

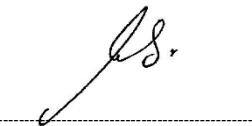
II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																	85			
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																	81			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																	85			
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																	83			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD):																		88		
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio																		89		
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)																	81			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías																			94	
PROMEDIO DE VALORACIÓN		86.33																			

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

IV. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: San Juan Bautista, 20 de Enero de 2025



Firma del experto informante

D.N.I. N° 05416134

Teléf. N° 959079107

RESULTADO DE LA PRUEBA DE VALIDEZ

TÍTULO:

**LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA
LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO: UN ANÁLISIS DE LA DURACIÓN Y
REITERACIÓN DE LA MEDIDA, MAYNAS, LORETO, 2023 – 2024.**

Autor (es) del Instrumento: Escudero Ramírez, Freddy
Ruíz Laurel, Milagros del Pilar

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Regulación de la conducción
compulsiva en el Perú

Se realizó la prueba de validez del instrumento de recolección de datos, a través del Juicio de Expertos, donde colaboraron los siguientes profesionales:

ABOG. VASQUEZ CHONG, NIKKI KRISTIAM, MGR.

ABOG. ARÉVALO ALVA, CLAUDIO, MGR.

ABOG. SAAVEDRA ISUIZA JOHNY, MGR.

Profesionales	Indicadores								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ABOG. VASQUEZ CHONG, NIKKI KRISTIAM, MGR.	87	90	85	94	82	81	93	93	85
ABOG. ARÉVALO ALVA, CLAUDIO, MGR.	81	90	93	84	88	87	89	86	89
ABOG. SAAVEDRA ISUIZA JOHNY, MGR.	91	85	81	85	83	88	89	81	94
Promedio General	87.19								

Teniendo en cuenta la tabla de valoración:

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
Deficiente	0 – 20
Regular	21 – 40
Buena	41 – 60
Muy Buena	61 – 80
Excelente	81 – 100

Como resultado general de la prueba de validez realizado a través del Juicio de Expertos, se obtuvo: 87.19 puntos, lo que significa que está en el rango de “Muy Buena”, quedando demostrado que el instrumento de esta investigación, cuenta con una sólida evaluación realizado por profesionales conocedores de instrumentos de recolección de datos.

RESULTADO DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD

TÍTULO:

**LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA
LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO, 2023- 2024**

Autor (es) del Instrumento: Escudero Ramírez, Freddy
Ruíz Laurel, Milagros del Pilar

**Nombre del instrumento motivo de evaluación: Regulación de la conducción
compulsiva en el Perú**

- a. La confiabilidad para **LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO, 2023 - 2024**, se llevó a cabo mediante el método de inter correlación de ítems cuyo coeficiente es el ALFA DE CRONBACH a través de una muestra piloto, los resultados obtenidos se muestran a continuación:

En este análisis de la confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, este tiene un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 60 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert, donde tenemos las siguientes opciones para el marcado:

1.	Totalment e en Desacuer do	2.	En Desacue rdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalme nte de Acuerdo
----	-------------------------------------	----	----------------------	----	---	----	---------------	----	------------------------------

**Resumen de procesamiento de
casos**

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	60	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,879	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,879.

b. Estadísticos de confiabilidad para

ALFA DE CRONBACH para	ALFA DE CRONBACH basado en los elementos tipificados	N° de ítems
LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO, 2023 - 2024	0.879	10

c. Criterio de confiabilidad valores

Según Herrera (1998):

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy Confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1.0	Confiabilidad perfecta

Para la validación del cuestionario sobre la Deserción de Estudiantes, se utilizó el Alfa de Cronbach el cual arrojó el siguiente resultado:

La confiabilidad de 10 ítems que evalúan el instrumento sobre **LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO, 2023- 2024**. Según Herrera (1998) donde el valor va de 0,53 a 1. Nos da como resultado de un ALFA DE CRONBACH y validado la variable sus dimensiones e indicadores arrojó 0.801 ubicándose en el rango cuantitativo 0,72 a 0,99 y cualitativo de EXCELENTE CONFIABILIDAD lo que permite aplicar el instrumento en la muestra del presente estudio.



UNIVERSIDAD
CIENTÍFICA
DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN
EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS

ANEXO N° 04: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE INFORME FINAL DE TESIS PARA

OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO **EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

SEÑOR (a) DIRECTOR (a) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
CIENTÍFICA DEL PERÚ

Dra. DELIA PEREA Vda. DE ARÉVALO

Escudero Ramírez, Freddy, **DNI N° 42379296**

Ruíz Laurel, Milagros del Pilar, **DNI N° 46801500**

Me dirijo a usted para solicitarle la inscripción y aprobación de mi anteproyecto de tesis
titulado: **LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO
A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO, 2023 – 2024.**

Para lo cual adjunto a la presente:

✓ Boleta de pago

✓ Cuatro (4) copias de anteproyecto de tesis:



✓ Cuatro (4) copias de informe de tesis:



Por tanto, pido a Ud. Acceder a mi solicitud por ser de justicia.

San Juan Bautista, 20 de enero de 2025

Firma del Interesado
DNI N° 42379296

Firma del Interesado
DNI N° 46801500



**ANEXO N° 05: CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORAMIENTO DE INFORME FINAL
DE TESIS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON
MENCION EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

Mg. **Víctor Daniel Scipión Salazar**, Docente de la Escuela de Postgrado de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, identificado con D.N.I. N° 46088602, me comprometo a asesorar el Anteproyecto de Tesis de:

Escudero Ramírez, Freddy, **DNI N° 42379296**

Ruíz Laurel , Milagros del Pilar, **DNI N° 46801500**

cuyo título es: **“LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS, LORETO, 2023- 2024”**

San Juan Bautista, 20 de enero de 2025

Abog. Víctor Daniel Scipión Salazar, Mgr.

D.N.I. N° 46088602

ANEXO N° 06: PROPUESTA LEGISLATIVA

Al culminar el trabajo de investigación se considera presentar como alternativa para solucionar la problemática advertida el siguiente proyecto ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO

1. Exposición de motivos

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 11, consagra el derecho fundamental a la libertad de tránsito, reconociendo la facultad de toda persona a desplazarse libremente por el territorio nacional. El Tribunal Constitucional ha enfatizado que este derecho es esencial para el libre desarrollo de la persona y solo puede ser limitado por razones constitucionalmente válidas.

El artículo 66 del Código Procesal Penal, que regula la conducción compulsiva, presenta actualmente una regulación que puede afectar desproporcionadamente el derecho a la libertad de tránsito del investigado. La modificación propuesta busca establecer un procedimiento más garantista que privilegie el uso de medios electrónicos, limite la discrecionalidad en la aplicación de la conducción compulsiva y proteja efectivamente el derecho fundamental a la libertad de tránsito.

2. Consecuencias de la modificación legislativa

La presente modificación no contraviene la Constitución Política ni las facultades del Ministerio Público, sino que busca equilibrar la eficacia de la investigación penal con el respeto a los derechos fundamentales, estableciendo mecanismos que garanticen un uso proporcional y razonable de la conducción compulsiva.

Fórmula legal

"Ley que modifica el artículo 66 del Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal"

Artículo 1°.- Modificación del artículo 66 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 66 del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 66.- Poder coercitivo

- 1. *Previo a disponer la conducción compulsiva, el Ministerio Público deberá:***
 - a) Realizar la citación mediante medios electrónicos que garanticen la notificación fehaciente del investigado. b) Ofrecer la posibilidad de rendir declaración por medios telemáticos.***
- 2. *Solo cuando se hayan agotado los medios electrónicos y exista una negativa injustificada a comparecer, se podrá disponer la conducción compulsiva del investigado por la Policía Nacional.***
- 3. *La conducción compulsiva tendrá una duración máxima e improrrogable de veinticuatro horas, más el término de la distancia.***
- 4. *Queda prohibida la conducción compulsiva cuando: a) El investigado haya manifestado previamente su intención de acogerse a su derecho de guardar silencio. b) Se haya intentado una conducción compulsiva anterior en el mismo proceso.***
- 5. *Realizada la diligencia o transcurridas veinticuatro horas, el Fiscal dispondrá inmediatamente el levantamiento de la medida, bajo responsabilidad."***

Artículo 2°.- Aplicación de la modificación

A partir de la vigencia de la presente norma, toda conducción compulsiva deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 66 del Código Procesal Penal, modificado por la presente ley.

En Lima, a los 20 días del mes de enero del año 2025.



**ANEXO N° 07: FICHA DE EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE
TESIS**

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS**

**TÍTULO: LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y SUS IMPLICACIONES EN EL
DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL INVESTIGADO, MAYNAS,
LORETO, 2023- 2024.**

**AUTOR (es): Escudero Ramírez, Freddy
Ruíz Laurel, Milagros del Pilar**

N°	Items	Valor	Puntos
I. DATOS GENERALES			
1	La carátula. Índice de contenido y Datos Generales están redactados de acuerdo a la Estructura de la Facultad?	2	
2	El Anteproyecto está relacionado con el área y línea de investigación de la Facultad?	3	
3	Especifica los colaboradores institucionales y personales?	1	
4	Explicita la fecha de inicio y término del estudio?	1	
	Sub Total	07	
PLAN DE INVESTIGACIÓN			
	Título		
1	El título presenta la (s) variable (s), el término relacional (excepto descriptivos). Dimensión espacial, social y temporal?	4	
	Sub Total	04	
II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL			
1	Los antecedentes incluyen estudios relacionados con la investigación propuesta a nivel internacional, nacional y regional?	4	
2	Los antecedentes presentan una revisión selectiva de estudios relacionados a la (s) variable (s)	2	

N°	Items	Valor	Puntos
3	El marco teórico expone, analiza, compara e interpreta, mostrando puntos de vista sobre las teorías, concepciones, perspectivas teóricas que se consideran válidas para el correcto encuadre del estudio?	2	
4	El marco teórico está elaborado en función de las variables. Dimensiones e indicadores en forma lógica y coherente?	3	
5	En el marco teórico, se aprecia con claridad la vinculación entre las teorías vigentes y el problema de la investigación?	3	
6	El marco teórico está actualizado?	2	
7	El marco conceptual sigue un procedimiento lógico y en orden alfabético?	2	
8	El marco conceptual enfoca y establece sobre qué base se asientan los problemas y temas de investigación?	2	
9	El marco conceptual precisa los términos que permiten una comprensión de la teoría que sustenta el tema y problema de investigación?	2	
10	Los términos que aparecen en el tema de investigación, en la formulación del problema y la exposición del marco teórico están definidos conceptualmente?	2	
	Sub Total	24	
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA			
1	Expone la problemática general o contexto en el cual se desenvuelve el hecho o fenómeno a investigar, presentando en lo posible una caracterización de la problemática?	3	
2	Presenta el problema específico indicando el diagnóstico, el pronóstico y la propuesta?	3	
3	El problema general y los problemas específicos, están redactados en preguntas e incluyen la(s) variable(s), dimensión espacial y temporal?	3	
	Sub Total	09	
OBJETIVOS			
1	El objetivo general expresa el logro terminal a alcanzar en el estudio?	3	
2	Los objetivos específicos expresan operaciones concretas de cómo va a realizarse el propósito expuesto?	2	
3	Se visualiza la desagregación del objetivo general en objetivos específicos?	3	
4	Los objetivos están redactados con un verbo, contenido y condición?	3	
	Sub Total	11	
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN			
1	Responde al porqué y al para qué de la investigación?	5	
	Sub Total	05	

N°	Items	Valor	Puntos
HIPÓTESIS			
1	La hipótesis responde tentativamente a los problemas de investigación	2	
2	La hipótesis establece una relación entre dos o más variables para explicar y si es posible, predecir probabilísticamente las propiedades y conexiones internas de los fenómenos o las causas y consecuencias de un determinado problema	2	
Sub Total		04	
VARIABLES			
1	Se identifican las variables que son medibles y observables?	2	
2	Presenta una definición conceptual de las variables?	2	
3	Presenta una definición operacional de las variables y están definidas cuantitativa o cualitativamente?	2	
Sub Total		06	
IV. METODOLOGÍA			
1	Está presente el tipo de investigación?	2	
2	El diseño de Investigación como plan, estrategia o procedimiento; permite obtener los datos, su procesamiento, análisis e interpretación con el objetivo de dar respuesta a los problemas planteados?	2	
3	La población se relaciona directamente con el campo de estudio?	2	
4	Se indica el tipo de muestra y la técnica de muestreo?	2	
5	Presenta la(s) técnica(s) que se empleará(n) en la recolección de datos de acuerdo a las variables en estudio?	2	
6	Presenta lo(s) instrumento(s) que se empleará(n) en la recolección de datos de acuerdo a las variables en estudio?	2	
7	Muestra la forma de cómo será sometido a prueba de validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, antes de su aplicación?	2	
8	Plantea los procedimientos de recolección de datos relacionadas a las actividades dentro del cronograma?	2	
9	Plantea los procesos de procesamiento de la información?	2	
10	Plantea el estadístico descriptivo o inferencial a utilizar en las variables en estudio para el análisis de la información?	2	
Sub Total		20	
V ASPECTO ADMINISTRATIVO			
1	En el cronograma están planteadas las actividades de acuerdo a los procedimientos de recolección de datos y temporalizadas hasta la sustentación y defensa de la tesis	2	

N°	Items	Valor	Puntos
2	El presupuesto es coherente con la magnitud del proyecto, indica la fuente de financiamiento y está distribuido de acuerdo al clasificador de gastos vigente	2	
Sub Total		04	
VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS			
1	Las referencias bibliográficas están presentadas de acuerdo al estilo correspondiente a su Facultad?	2	
Sub Total		02	
ANEXOS			
1	La matriz de consistencia presenta problema, objetivos, hipótesis, variables, indicadores y metodología.	2	
2	Presenta los instrumentos de recolección de datos para la(s) variable(s)	2	
Sub Total		04	
PUNTAJE TOTAL		100	

Escala Valorativa para la calificación final

Nombre del Presidente de Jurado

Nombre del Miembro del Jurado

Nombre del Miembro del Jurado

FIRMA

FIRMA

FIRMA

Valoración	Puntaje
Aprobado	55 - 100
Desaprobado	0 - 54